

## I. ESPAÑA

# PROBLEMAS ORGANIZATIVOS Y FUNCIONALES QUE CONDICIONAN LA OPERATIVIDAD DE LAS CÁMARAS AGRARIAS

**SUMARIO:** 1.º ANTECEDENTES QUE CONDICIONAN LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS CÁMARAS AGRARIAS. 2.º ANÁLISIS DEL REAL DECRETO 1336/1977, DE 2 DE JUNIO, ORGÁNICO DE LAS CÁMARAS AGRARIAS: A) La estructura orgánica de las Cámaras: a) La distinción entre «miembros» y electores, b) La limitación en el número de «miembros» de las Cámaras, c) La ausencia de asamblea general en la estructura orgánica de las Cámaras Agrarias, d) La conexión entre Cámaras Agrarias y organizaciones empresariales y sindicales agrarias. B) Condicionantes implicados en la proyección operativa de las Cámaras Agrarias: a) El «interés general agrario» como punto de referencia determinante en las competencias atribuidas a las Cámaras Agrarias. b) Las relaciones Cámaras Agrarias-Administración. Las Cámaras Agrarias como órganos de consulta y colaboración de la Administración pública. 3.º APRECIACIONES FINALES Y POSIBLE ALTERNATIVA. APÉNDICE.

### 1.º ANTECEDENTES QUE CONDICIONAN LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LAS CÁMARAS AGRARIAS

Las pretensiones totalizadoras del entramado sindical estructurado por las Leyes de 26 de enero de 1940, de Unidad Sindical, y 6 de diciembre de 1940, de Bases de la Organización Sindical, no llegó a incorporar a la Organización Sindical Española ni los Colegios Profesionales ni las Cámaras, que pudieron sustraerse a su anexión o disolución en la estructura orgánica de la OSE. Esta excepción a los principios ideológicos del sindicalismo vertical, compendiados en la Declaración XIII del Fuero del Trabajo, permite apreciar una de las primeras incoherencias ideológicas en el sistema político nacido de la guerra civil y, a su vez, presenta la excepción de que las Cámaras Agrícolas son integradas en el aparato de la Organización Sindical, bajo el punto de referencia semántico de Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias (1).

(1) El motivo de que los Colegios Profesionales y Cámaras se sustraieran a la integración en el «orden de sindicatos» postulado por la Declaración XIII del Fuero del Trabajo, puede encontrar justificación en la falta de homogeneidad del conjunto de fuerzas que avalaron el Movimiento. Esta falta de homogeneidad, reflejada en diversos momentos de la historia del Régimen y que encontró una primera manifestación en el Decreto de unificación, se manifestó en la desaparición de las Corporaciones económicas y Colegios Profesionales como organizaciones representativas de los más cualificados intereses económicos y profesionales. Con posterioridad al declive y previsible derrota de las fuerzas

La entidad cualitativa de Hermandades y Cámaras Sindicales ha sido objeto de apreciaciones muy diferenciadas, cuyos polos se sitúan entre su descalificación, como efecto inducido de su imbricación con el sindicalismo vertical, y la favorable consideración de su proyección funcional, que llegó a plantear la posible alternativa de la desaparición de los Ayuntamientos rurales y su absorción por las Hermandades (2). Sin entrar en la valoración de estas posiciones y estimando como válido que en una estructura organizativa, tan peculiar como la Organización Sindical, pudieran operar entidades que, como las Hermandades y Cámaras Sindicales, ofrecieran una idónea proyección operativa, es lo cierto que la estructura global de la Organización

---

del Eje, la modificación, en 1946, de la Ley de Cortes de 1942, incorporando la representación en las Cortes de Colegios Profesionales y Cámaras, es explicable como un primer intento de homologación con esquemas occidentales, sin excluir la satisfacción de los deseos de marginación de los esquemas de la OSE de los más relevantes sectores económico-profesionales. Dentro de la dinámica de las entidades asociativas de intereses tampoco puede pasar inadvertido el dato de la pervivencia de figuras asociativas económicas marginadas del sindicalismo vertical bajo forma de sociedades anónimas, así como la pervivencia de organizaciones profesionales tan significativas como el Fomento del Trabajo Nacional, bajo la fórmula de una aparente conexión con la Organización Sindical, aspectos que muestran que la disciplina del sindicalismo vertical no implicó con igual presión a ambas partes de la relación laboral. Sobre esta temática, *vid.* A. DE MIGUEL y J. J. LINZ: *Los empresarios ante el poder público*, IEP, Madrid, 1968, pp. 18 y 19.

En contraste con la fácil marginación de los más significativos intereses económico-profesionales de la OSE, el motivo por el que las Cámaras Agrícolas fueron integradas en el aparato del sindicalismo vertical, admite justificación con base en el protagonismo de los más influyentes intereses agrarios en la oposición a la Segunda República, por su vinculación a los valores conservadores y por su condición de presuntos damnificados por la reforma agraria republicana, sin olvidar la incidencia de la ideología falangista en la problemática del sector agrario, en lógica coherencia con la extracción de sus componentes personales. Desde esta perspectiva es muy elocuente el tenor del artículo 17 del Decreto de 17 de julio de 1945, de Unidad Sindical Agraria y Hermandades Sindicales del Campo:

«...las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, creadas bajo la inspiración del tradicional sentido religioso de las antiguas Hermandades y Corporaciones de Labradores, cuidarán de renovar en sus órdenes los usos y costumbres de estas últimas y su adhesión a la parroquia, que consideren como su centro espiritual.»

A nivel terminológico y en referencia a la diferenciación Cámaras Agrícolas-Hermandades Sindicales, preciso es aclarar que, al margen de la integración de ambas organizaciones en el esquema organizativo unitario sindical, las Cámaras Agrícolas, por el Decreto de 18 de abril de 1947, asumen, a nivel provincial, las funciones de las Hermandades Sindicales Provinciales, subrogándose en los derechos de las Cámaras Oficiales Agrícolas conformadas con base en el Decreto de 28 de abril de 1933.

(2) Ante la constatación del hecho de la precaria situación de los Ayuntamientos rurales, en contraste con los medios económicos poseídos por las Hermandades y la identificación de estas entidades con los intereses rurales, al compendiar en su ámbito organizativo la problemática general que afectaba a municipios y Ayuntamientos rurales, se definieron tres posiciones: La alternativa de CARRO MARTÍNEZ, según la cual se postulaba la eliminación de la duplicidad Hermandades-Ayuntamientos mediante la supresión de los Ayuntamientos, la posición de BOQUERA OLIVER, que no admitió que la competencia municipal, genérica, pudiera ceder en favor de entidades sectoriales y, finalmente, la proposición de NIETO, que patrocinó la idea de la colaboración interfuncional Ayuntamientos-Hermandades. *Vid.* una exposición detallada sobre las posiciones referidas en NIETO: *Ayuntamientos y Hermandades en los municipios rurales*, SIOS, Madrid, 1965, pp. 8-9 y 31-32.

Sindical era incompatible con unos principios neoliberales en lo económico y plurales en lo político. La incompatibilidad con los principios neoliberales encontró ocasión de manifestarse con posterioridad a las medidas liberalizadoras de la economía articuladas en 1959, medidas que dejaron sentir, de modo progresivo, sus consecuencias en tensiones sociales y políticas que cristalizaron en la Ley de Reforma Política de 1977 y en la apertura del proceso constituyente de 1978, con sus ineludibles consecuencias en cuanto a la necesidad de amortizar la estructura orgánica y funcional de la Organización Sindical. Esta ineludible alternativa ha exigido la reconsideración de cada una de las unidades sindicales con base en los nuevos principios económico-políticos y, en consecuencia, la desaparición o adaptación de estas unidades en función de su incompatibilidad o posible compatibilidad con los principios de un nuevo sistema político (3). Desde una perspectiva más concreta, el resultado de la reconsideración de las unidades sindicales agrarias se ha traducido en la reincorporación al ámbito de las Corporaciones de Derecho público de las Hermandades y Cámaras Sindicales, bajo una nueva estructura organizativa y con la denominación de Cámaras Agrarias. Como apreciación valorativa del proceso de reconversión, se puede significar que en el proceso no han estado ausentes problemas y tensiones e, incluso, su materialización en el Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio, posibilita apreciar la dificultad de transformación, y adecuada muestra de ello se encuentra en las extensas disposiciones adicionales, transitorias y finales que parecen conferir a los diez artículos del Real Decreto un carácter claramente residual. Desde otro punto de vista, en la reconversión se ha interferido el no pequeño problema de desarticular lo existente sin que concurriera la circunstancia de preexistir una mínima infraestructura organizativa que facilitara su reestructuración, y esto sin olvidar la incidencia de las tensiones de la coyuntura política que provoca el complejo proceso que define un período constituyente, con su radical mutación sobre todas las instituciones y que tiene especial trascendencia sobre el ámbito agrario, en el que la dinámica política presenta el claro condicionante de su vinculación a los valores políticos en revisión.

El conjunto de factores que hemos señalado ha influido en una estructuración orgánica y funcional de las Cámaras que presenta incuestionables aspectos críticos, comprensibles en correlación con los condicionantes que han gravado la regeneración de las Cámaras Agrarias, pero que, finalizado el proceso constituyente, consolidadas las opciones políticas pluralistas y con el objetivo de la ineludible vinculación a la Comunidad Económica Europea, exige una profunda revisión, tendente a articular una Corporación pública en el sector agropecua-

---

(3) Vid. Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, sobre extinción de la sindicación obligatoria y de la cuota sindical, reforma de las estructuras sindicales y reconversión de la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales y Real Decreto 1303/1977, de 10 de junio, sobre composición y funciones de la Comisión de Transferencia.

rio que actúe a nivel de representación de intereses económico-profesionales y como centro de composición de los intereses implicados en el sector y, de modo simultáneo, ofrezca a la Administración interlocutores sectorialmente avalados que permitan obtener claros puntos de referencia para la articulación de la política económica en el sector. Como justificación de lo expuesto, es suficiente considerar, acudiendo al ejemplo, que la problemática que suscita la integración española en la Comunidad Económica Europea está polarizada, especialmente en relación con los medios económicos y políticos franceses, en el sector agropecuario y la delimitación de las posiciones negociadoras por parte española debe pasar por la concreción de intereses y alternativas sectoriales que la estructura organizativa de las Cámaras, en su configuración de 1977, no permite delimitar. Tampoco son minimizables las consecuencias que sobre la balanza comercial tienen muchos de los subsectores agropecuarios y, en este aspecto, basta apreciar que el comercio de Estado, excluidos los productos petrolíferos, es monopolizado por los productos agropecuarios (4), dato que ofrece un notable contrasentido con los potenciales recursos agropecuarios de nuestro país y que es suficiente para apreciar la necesidad, en momento de crisis económica y carencia de recursos financieros, de ofrecer los oportunos mecanismos jurídico-institucionales para articular la posición de los distintos subsectores agropecuarios en la determinación y gestión de una política sectorial que supere la limitada perspectiva instrumental que ha mediatizado a este sector en discriminado beneficio de los sectores industrial y urbanístico (5).

Con el trasfondo de la problemática enunciada, pretendemos analizar las implicaciones orgánicas y funcionales que subyacen en el Real Decreto orgánico de las Cámaras Agrarias de 2 de junio de 1977 como punto de referencia institucional para los intereses económico-profesionales del sector agropecuario (6).

(4) *Vid.*, en el volumen dedicado por la revista «Información Comercial Española» al Comercio Exterior, el trabajo sobre *Comercio de Estado*, pp. 59-73 del número 479-480, 1973. Como contraste con la problemática española tiene interés el trabajo de J. GAUDUSSON sobre la problemática agrícola francesa: *L'agriculture et les finances publiques*, Colins, 1970. Para apreciar la problemática de la Comunidad Económica Europea sobre el sector agrario, *vid.* J. MEGRET, J. V. LOUIS, D. VIGNES y M. WÆLBROECK: *Le Droit de la Communauté Economique Européenne*, vol. II, *Agriculture*, Université Libre de Bruxelles, Bruxelles, 1973.

(5) Una estimable evaluación de las consecuencias que para los espacios agrarios ha tenido el proceso industrializador y urbanizador, en LÓPEZ DE SEBASTIÁN: *Dstrucción de recursos naturales y ordenación territorial*, Madrid, 1977.

(6) El Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio, al reorganizar las Cámaras Agrarias, significa un nuevo cambio institucional para la organización profesional del sector agropecuario, quizá, por ello, y con la conciencia del frecuente cambio normativo, la exposición de motivos del Real Decreto, después de una sumaria consideración de la historia de las Cámaras y de los servicios que han prestado, deja constancia de cómo han adaptado «en cada instante su estructura a las formas de vida de la sociedad española». No obstante, y en contraposición con la bondad con que el texto transcrito parece contemplar el polimorfismo de las Cámaras Agrarias, es obvio que la mutabilidad que ha afectado a estas organizaciones no ha contribuido precisamente a potenciarlas a nivel institucional. Su historia se puede considerar accidentada y claramente influida por el continuo cambio normativo. Creadas por Real Decreto de 14 de noviembre de 1890, con carácter de asociaciones voluntarias, son incididas por la Ley de 8 de junio

## 2.º ANÁLISIS DEL REAL DECRETO 1336/1977, DE 2 DE JUNIO, ORGÁNICO DE LAS CÁMARAS AGRARIAS

La trama organizativa estructurada por el Real Decreto orgánico de las Cámaras Agrarias parte del dato, impuesto por el principio de libertad sindical, de la compatibilidad Cámaras - Organizaciones Profesionales Sindicales (7), y, desde la consideración de su proyección funcional, el nuevo texto centra el ámbito operativo de las Cámaras en los «temas de interés general agrario» y sus actividades están predeterminadas por su consideración como «órganos de consulta

de 1898 sobre Comunidades de Labradores, que no es reglamentada hasta la aprobación del Real Decreto de 23 de febrero de 1906, y por la Ley de 28 de enero de 1906, reguladora de los Sindicatos Agrícolas, reglamentada por Real Decreto de 16 de enero de 1908. Con posterioridad son reorganizadas por Real Decreto de 2 de septiembre de 1919, perdiendo su carácter asociativo, y, bajo la consideración jurídica de establecimientos públicos, se configuran como organizaciones obligatorias para todos los contribuyentes por rústica y pecuaria. La proyección operativa de las Cámaras en su nueva configuración, es afectada de nuevo por el impacto que sobre las Corporaciones profesionales causa la orientación política de Primo de Rivera con el Real Decreto-ley de 26 de noviembre de 1928, sobre organización corporativa que, en referencia al ámbito agrario, se desarrolla en el Real Decreto-ley de 12 de mayo de 1928, sobre grupos corporativos y comités paritarios. La Segunda República provoca una nueva organización por Decreto de 28 de abril de 1933, con posterioridad modificado por la normativa de unidad sindical patrocinada por el Régimen nacido de la Guerra Civil y materializada en las ya precitadas Leyes de 26 de enero de 1940 y 6 de diciembre de 1940, de Unidad Sindical y de Bases de la Organización Sindical que, a nivel agrario, se traducen en la Ley de Sindicatos Agrícolas de 2 de septiembre de 1941 y en el Decreto de 17 de julio de 1944 de Unidad Sindical Agraria, hasta la estructuración de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias por Decreto de 18 de abril de 1947, norma que, en la ajetreada historia de las organizaciones profesionales agrarias, es la que muestra mayor proyección en el tiempo.

(7) El artículo 1.º-2 del Real Decreto orgánico de las Cámaras explicita que «sus competencias no limitarán la libertad sindical ni los derechos de las organizaciones de empresarios y de trabajadores del campo».

En conexión con la necesaria compatibilidad de las Corporaciones de Derecho Público con el principio de libertad sindical, marca la excepción la Orden del Ministerio del Interior de 17 de marzo de 1978, por la cual son disueltos los Colegios de Funcionarios Locales no pertenecientes a Cuerpos Nacionales. La exposición de la Orden contiene el siguiente tenor:

«El Real Decreto 1522/1977, de 17 de junio, reconoce el derecho de asociación sindical de los funcionarios de la Administración Local, permitiéndoles constituir las asociaciones y organizaciones que estimen conveniente, y al pugnar estos principios de libertad sindical con el régimen de afiliación obligatoria de todos los funcionarios locales a los mencionados Colegios oficiales, han desaparecido las razones de oportunidad y conveniencia que entonces se tuvieron en cuenta para su creación, no debiendo subsistir tales Colegios en concurrencia con las asociaciones y organizaciones que se creen.»

El contraste del texto transcrito con la doctrina y normativa jurídica es manifiesto. Para apreciarlo es suficiente considerar los juicios que en conexión con la compatibilidad Colegios Profesionales-Asociaciones Profesionales realizan BAENA DEL ALCÁZAR y GARCÍA-TREVIJANO. Vid. BAENA DEL ALCÁZAR: *Los Colegios Profesionales en el Derecho administrativo español*, Madrid, 1968, pp. 116-117 y 200-201; GARCÍA-TREVIJANO: *Tratado de Derecho administrativo*, vol. II, II, Madrid, 1971, pp. 1200 y 1219-1220. Sobre la problemática específica que afecta a la disolución de los Colegios de Funcionarios Locales mi trabajo, de próxima publicación en la «Revista Española de Derecho Administrativo»: *Implicaciones de la disolución de los Colegios de Funcionarios Locales*.

y colaboración con la Administración» (8). Su estructura orgánica se articula a nivel local, comarcal, provincial y nacional, sin excluir las federaciones con ámbito comarcal, supraprovincial o regional (9). Sobre cada una de las particularidades definitorias de estas organizaciones, en el doble aspecto de análisis de su estructura orgánica y proyección operativa, centramos nuestra atención en las páginas que siguen.

#### A) *La estructura orgánica de las Cámaras Agrarias*

Cuatro puntos definen la estructura orgánica de las Cámaras: la distinción entre «miembros» de las Cámaras y electores de las Cámaras, la limitación en el número de «miembros» de estas organizaciones, la ausencia de asamblea general y un poco convincente intento de conexión Cámaras - organizaciones profesionales y sindicales. Pasamos a considerar cada uno de estos puntos.

##### a) *La distinción entre «miembros» y electores*

La diferenciación entre «miembro» y elector viene determinada por hecho de que, de modo similar a la regulación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, por su Ley orgánica de 29 de junio de 1911, el mecanismo previsto para la constitución de las Cámaras Agrarias incurre en el error de identificar el pleno de las Cámaras con los vocales designados mediante elección por los titulares de explotaciones agropecuarias (10). La identificación del pleno de la Cámara con los vocales electos, sin mecanismos de posterior conexión elector-elegido, salvo el periódico contacto electoral, se materializa en la clara escisión entre el agricultor o ganadero, como ocasional elector, y el «miembro» de la Cámara, cualidad esta última limitada al ungido por un inarticulado proceso electoral, de tal modo que la condición de miembro de una Cámara Agrícola sólo es predicable del reducido número de personas que, conforme al Decreto

(8) Artículo 1-1 del Real Decreto orgánico de las Cámaras, que dispone: «se crean las Cámaras Agrarias, que serán Corporaciones de Derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, que se constituyen con el carácter de *órganos de consulta y colaboración* con la Administración sobre *temas de interés general agrario* y se relacionan orgánicamente con la Administración a través del Ministerio de Agricultura».

(9) Artículo 2.º-3 del Real Decreto orgánico de las Cámaras.

(10) Como precedente de esta injustificada técnica organizatoria está la Ley de Bases de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de 29 de junio de 1911, que, en su base 4.º-3, distingue entre «miembros» de las Cámaras y «electores» de las Cámaras, distinción que ha gravado, a nivel orgánico y funcional, la proyección operativa de estas Corporaciones y potenciado las entidades asociativas profesionales de empresarios.

En conexión con este tema, *vid.* NIETO-MANZANEDO: *Régimen jurídico del comercio interior, con especial referencia a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación*, IEAL, Madrid, 1973, pp. 467-468; GARCÍA-TREVIJANO: *Tratado de Derecho administrativo*, vol. II-2, Madrid, 1971, pp. 1228-1229, y mi trabajo *El Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de 2 de mayo de 1974. Consideraciones sobre su adecuación a la problemática que subyace en la representación de intereses económicos*, Salamanca, 1975, nota 1, pp. 9 y 35-36.

orgánico y a la normativa electoral, resulten electas. La consecuencia que de ello deriva se materializa en que los titulares de las explotaciones agropecuarias carecen de los necesarios mecanismos de identificación con la elitista condición de «miembros» de las Cámaras y ven reducida su posición a electores de los incontrolados «miembros» de estas organizaciones y a potenciales beneficiarios de unos servicios cuya necesaria conexión con los intereses generales de la agricultura (11) permite, como complemento, apreciar su reducida entidad y funcionalidad.

b) *La limitación en el número de «miembros» de las Cámaras*

El artículo 6.º del Real Decreto de 2 de junio de 1977, modificado por el artículo 1.º, 1, del Real Decreto de 17 de marzo de 1978, limita el número de vocales integrantes del pleno de las Cámaras locales y comarcales a doce miembros, a salvo de que el número de titulares de explotaciones sea menor de 250, en cuyo caso los vocales se reducen a ocho. El número de vocales en el pleno de las Cámaras provinciales se concreta en veinticuatro (12). Esta rígida configuración, ca-

---

(11) El artículo 3.º-2 del Real Decreto orgánico de las Cámaras vuelve a vincular la realización de servicios a su conexión con los intereses generales de la agricultura:

«... también podrán desarrollar funciones, servicios y gestiones, delegadas o propias, en su ámbito, que sean de general interés para las comunidades rurales en su actividad agraria.»

El artículo 4.º de la Orden de 24 de abril de 1978, sobre funciones de las Cámaras Agrarias, contiene el mismo tenor literal que el precepto transcrito, y en su artículo 5.º concreta, en esta ocasión a título indicativo, los servicios que pueden prestar las Cámaras:

- a) Organización de servicios comunitarios.
- b) Reparación de redes de acequias, caminos o cualquier otro tipo de obra de carácter general.
- c) Guardería rural.
- d) Servicio de luchas contra heladas, pedrisco, incendio o actividades similares.
- e) Cualquiera otros de carácter similar que puedan ser acordados por sus plenos.»

Considerando esta necesaria e inexplicada vinculación del desarrollo de funciones, servicios y gestiones a los intereses generales de la comunidad agraria en que opera la correspondiente Cámara se puede plantear el interrogante sobre la causa que impide que sectorialmente las Cámaras puedan realizar funciones, servicios o gestiones de carácter sectorial, sin necesidad de limitar su capacidad operativa por la previa delimitación de aquello que constituye el interés general de la comunidad agrícola que presuntamente se halla integrada en la Cámara.

(12) A nivel nacional las Cámaras se integran en la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, formadas, según el artículo 6-3 del Real Decreto regulador de las Cámaras, por los presidentes y vicepresidentes de las Cámaras Provinciales (dos vicepresidentes por cada Cámara conforme al artículo 5.º-1 de la misma disposición). La elección de los miembros de las Cámaras Provinciales con base electoral en las Cámaras Locales plantea el problema técnico de si no sería más aconsejable una articulación de las Cámaras Provinciales por subsectores agrícolas en sustitución del simple criterio geográfico. Aun dentro del limitado ámbito operativo que reduce a las Cámaras a simples órganos de consulta y colaboración con la Administración, la composición de perspectivas e intereses realizadas por estas Corporaciones se vería facilitada por la sustitución del criterio geográfico por el criterio económico-funcional de la articulación de las Cámaras con base en los subsectores agrarios de la correspondiente área geográfica, que, a su vez, sería

rente de posibles de excepciones que permitan matizar o flexibilizar las distintas situaciones en que puedan encontrarse las diversas Cámaras, constituye otro factor negativo, que contribuye a distanciar al elector de su correspondiente Cámara y a obstaculizar la posible operatividad de los «miembros» de las Cámaras. Aun pensando en la limitada perspectiva funcional de estas organizaciones, reducida al preciso ámbito en el que tienen que operar las consultas y la colaboración con la Administración, no pasa inadvertido el que la reducción a un número determinado de «miembros» no permite articular los distintos subsectores agrarios, especialmente cuando sobre el sector agrario empiezan a incidir los efectos de la incorporación de nuevas técnicas y una tímida, aunque creciente, incorporación de capital financiero, que contribuirá a diversificar los subsectores agrarios que las Cámaras locales, comarcales y provinciales debieran articular. A nivel valorativo, no puede pasar inadvertida la rigidez con que se configura el número de «miembros» de las Cámaras, sin duda heredera de un esquema político-económico autoritario e intervencionista y que está lejana de unos módulos políticos-económicos pluralistas y neoliberales, con el grave riesgo de hacer inoperante la estructura organizativa que el Decreto de 2 de junio de 1977 ha pretendido regular.

c) *La ausencia de asamblea general en la estructura orgánica de las Cámaras Agrarias*

En acusado contraste con la pretensión de que, desde las Cámaras Agrarias, se ofrezca consulta y colaboración a la Administración, a nivel de los intereses generales de la agricultura, el Decreto orgánico de 1977 elude la figura de la asamblea general, integradora, directamente, o a través de compromisarios, de los electores, ya que no «miembros» de las Cámaras. Con ello se aboca a los «miembros» de estas organizaciones a que actúen de intérpretes exclusivos de unos intereses generales, sin ofrecerles el elemental instrumento que la asamblea general significaría para ese fin. El esquema permite apreciar la carencia de lógica, salvo que en su configuración haya primado la lógica del tradicional recelo que los esquemas político-autoritarios tienen para con la dinámica de los grupos pluralistas, sin excluir que se haya utilizado, como técnica normativa en la elaboración del Real Decreto de 2 de junio de 1977, la simple adaptación de la Ley de Bases de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de 1911, ignorando el desfase cronológico que grava al

---

aconsejable que se adecuara a la realidad económico-social de las comarcas naturales haciendo abstracción de las divisiones comarcales administrativas. Sobre la idea de comarca natural como potenciadora de la actividad administrativa, mi comunicación a las Jornadas de Derecho Regional, celebradas en Sevilla: *Región y comarca natural*, diciembre de 1977, y mi comunicación de VII Congreso de la Asociación Italo-Española de Profesores de Derecho Administrativo, celebrado en Lanzarote: *La comarca como factor de coherencia regional*, febrero 1979.



mencionado texto legal y la inoperatividad a que han estado sometidas estas Cámaras (13).

Desde otra perspectiva, la ausencia de asamblea general, como órgano de manifestación de la voluntad soberana de las Cámaras, plantea el problema, no minimizable, de si es admisible esta peculiar estructura organizativa por los principios democráticos que orientan la Constitución española, y ello a pesar de que el artículo 1.º, 3, del Real Decreto orgánico de las Cámaras pretenda eludir este tema, al disponer que estas organizaciones «se atenderán en su organización y funcionamiento a principios estrictamente democráticos». La primera pregunta, en conexión con esta exigencia normativa, es si se puede considerar coherente con el más elemental de los principios democráticos la ausencia de asamblea general y la reducción de la dinámica electores - «miembros» de las Cámaras a los periodos electorales, negando a los electores, individualmente o en grupo, el más mínimo control sobre la actividad de estas organizaciones entre dos periodos electorales. Del mismo modo, parece conveniente cuestionarse si es coherente con la idea democrática la ausencia de la más mínima previsión normativa sobre el modo de poder condicionar o sugerir actuaciones a los «miembros» de las Cámaras por parte de los titulares de explotaciones agrarias, como obligados electores y financiadores de estas Corporaciones. La inexistencia de asamblea general y la imposibilidad de participación institucional de los electores en la actividad de las Cámaras y en el control de sus dirigentes, mediante figuras, como la presentación de propuestas o mociones en el orden del día, o la previsión de los mecanismos que permitan la exigencia de responsabilidades y la periódica presentación de memorias y rendición de cuenta ante un órgano de fiscalización que, en última instancia, sólo puede ser la asamblea general, está en lamentable contradicción con primarios principios democráticos, aunque mejor sería decir que está en contradicción con los más elementales principios organizativos y funcionales. No puede tampoco ser ignorado que, a nivel constitucional, el artículo 52 de la Constitución dispone que la estructura interna y el funcionamiento de las organizaciones profesionales deberá adecuarse, en su estructura interna y en su funcionamiento, a principios democráticos (14). Considerando esta exigencia

(13) Para la consideración de los problemas implicados en la estructura organizativa de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, y el vacío funcional que las grava, me remito a mi trabajo: *El Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de 2 de mayo de 1974...*, cit.

(14) El artículo 52 de la Constitución, introducido por la Comisión Mixta Congreso-Senado, tiene la virtualidad de corregir la desconsideración de que habían sido objeto lo que denomina las «organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que le sean propios», como variante semántica de la categoría de Corporaciones de Derecho público, desconsideración que dejaba sin encuadre a las Cámaras, ya que los Colegios profesionales habían sido objeto de tratamiento específico en el artículo 38 de los dictámenes de la Comisión y Pleno del Senado. Hasta la introducción del artículo 52 por la Comisión Mixta el único encuadre constitucional de las Cámaras se reducía a la indirecta referencia que hacía el artículo 104 del dictamen del Senado a las «organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley», con ocasión del tratamiento de la participación de

constitucional, puede dudarse, con razonable fundamento, sobre la constitucionalidad de la regulación normativa de una Corporación pública que, como la relativa a las Cámaras Agrarias, desconsideran la figura de la asamblea general, como ineludible e insustituible expresión de la voluntad soberana del grupo social obligado a constituirse en Corporación y, de modo más explícito, en Cámara Agraria.

Como apreciación final sobre este punto, cabe anotar cómo la ignorancia de la asamblea general en la regulación orgánica de las Cámaras Agrarias choca, de modo incomprensible, con el reconocimiento y operatividad de esta elemental figura en las extinguidas Hermandades Sindicales, con punto de referencia en los artículos 73-86 de la Orden de 23 de mayo de 1945 (15).

d) *La conexión entre Cámaras Agrícolas y organizaciones empresariales y sindicales agrarias*

Como si el Real Decreto regulador de las Cámaras Agrarias previera el punto de fuga de una organización cameral idónea, considera, en su artículo 7.º, la posibilidad de que las organizaciones empresariales y sindicales operantes en el sector agrario puedan participar en los órganos de gobierno de las Cámaras. Fácil es llegar a la conclusión de que con una regulación de las Cámaras Agrarias, que no sólo elude como función las competencias representativas y de propuesta ante la Administración, sino que carece de la adecuada estructura orgánica para que estas funciones se puedan desarrollar, serán las entidades asociativas profesionales las que tratarán de subvenir a esas funciones de representación y propuesta que las Cámaras están imposibilitadas de cumplir. Este esquema, si bien pudiera admitir reservas, podría introducir correctivos en la organización cameral al conectar de modo adecuado Cámaras y entidades asociativas profesionales. Sin embargo, y lejos de esta posible alternativa, el mencionado artículo 7.º limita numéricamente, en función del reducido número de vocales «miembros» de las Cámaras (hasta el 50 por 100 de los señalados para cada Cámara) la posible participación de representantes de organizaciones profesionales o sindicales agrarias. De modo complementario, la participación de estas entidades asociativas está desprovista de carácter institucional, al estar condicionada, según tenor literal del precepto considerado, al hecho de que «para que tal participación se produzca deberá coincidir la voluntad mayoritariamente expresada de ambas partes». La limitación numérica y el condicionante de la necesaria coincidencia de la voluntad mayoritaria

---

los ciudadanos en la actividad administrativa («BOC» de 6 de octubre y 13 de octubre de 1978). La consideración de las organizaciones profesionales en el anteproyecto de Constitución («BOC» de 5 de enero de 1978) se realizaba en el artículo 5.º, junto a las asociaciones y sindicatos, criterio mantenido por el informe de la Ponencia y los dictámenes de la Comisión y Pleno del Congreso («BOC» de 17 de abril, 1 de junio y 24 de julio de 1978).

(15) Al respecto, *vid.* Nieto: *Ayuntamiento y Hermandades...*, cit., pp. 29-30.

de Cámaras y entidades asociativas, elimina la posible virtualidad de la conexión Cámaras Agrícolas - organizaciones profesionales, que ya inicialmente cuenta con los obstáculos de que la constitución de una entidad representativa sectorial de carácter asociativo no es sino, en gran medida, consecuencia de la inoperatividad de las Cámaras como órganos de propuesta y representación de intereses. Como complemento, no se puede ignorar que el tenor del artículo 7.º del Decreto orgánico de las Cámaras es un portillo al injustificado ejercicio de facultades discrecionales de los «miembros» de las Cámaras, que pueden, sin necesidad de expresa justificación, vetar a determinadas organizaciones en ventaja de otras, operando con el límite numérico de las organizaciones admitidas a participar y con el incontrolable condicionante de la necesaria expresión de la voluntad mayoritaria de los «miembros» de las Cámaras y de las organizaciones profesionales, sin olvidar los factores competitivos, a nivel personal y de organización, que también pueden hacerse presentes y que el Decreto de 1977 no se cuida sino de propiciar con el dudoso mecanismo que orienta la redacción del precepto objeto de atención.

A nivel de apreciación final sobre los factores orgánicos presentes en las Cámaras Agrarias, parece posible afirmar que la articulación de Cámaras y organizaciones profesionales, que pudiera haber sido el factor que corrigiera los importantes defectos que gravitan sobre la estructura orgánica de las Cámaras, está orientado también por el desacierto, juicio valorativo que no encontrará ocasión de evidenciarse de modo inmediato, como consecuencia de la suspensión de la vigencia del artículo 7.º por el Decreto de 17 de febrero de 1978 y por período de seis meses, suspensión justificada con «el fin de establecer el procedimiento de acceso a la Cámara provincial de los representantes de sindicatos agrarios y demás entidades previstas en el mismo». El motivo utilizado para posponer la conexión Cámaras - organizaciones sindicales y profesionales agrarias no parece excesivamente convincente; quizá la beligerancia de algunas organizaciones agrarias, el crecido número de organizaciones sectoriales creadas (16) y la operatividad que parecen poseer las organizaciones profesionales, a nivel sectorial y general (17), explique mejor la causa de la suspensión temporal de la integración de sindicatos y organizaciones profesionales en las Cámaras Agrícolas, como Corporaciones, en las que la síntesis entre los principios orgánicos y operativos de las asociaciones profesionales y la ininteligible estructura organizativa de las Cámaras y su necesaria vinculación operativa a los intereses generales, puede resultar muy difícil, si no artificiosa o imposible.

(16) *Vid.* apéndice.

(17) Los numerosos conflictos registrados en el ámbito agropecuario, en la negociación de precios, regulación de campañas, adquisición de excedentes por organismos de intervención, registran, en los últimos años, la constante de que el protagonismo ha radicado indefectiblemente en las asociaciones profesionales agrarias y la dirección, por simple razón de especialidad y en coherencia con la concreción de las reivindicaciones planteadas en cada situación de conflicto, ha correspondido a las organizaciones profesionales de carácter sectorial.

B) *Condicionantes implicados en la proyección operativa de las Cámaras Agrícolas*

a) *El «interés general agrario» como punto de referencia determinante en las competencias atribuidas a las Cámaras Agrarias*

El interés general agrario, como criterio determinante en la proyección funcional de las Cámaras Agrarias, exige su previa delimitación; precisamente, y al intentar delimitarlo en ausencia de cualquier referencia conceptual del Derecho orgánico de las Cámaras, se constata el problema de su dificultosa aprehensión. Como punto que materializan la difícil concreción de los intereses generales agrarios, basta considerar que el sector agrícola es un sector económico caracterizado por una notable complejidad en su problemática y que, junto a subsectores complementarios, permite apreciar subsectores con intereses claramente contrapuestos. Suficiente es considerar, al inmediato nivel de ejemplo, la contraposición de intereses manifestada en los últimos años entre un producto tan significativo para la economía agraria nacional como el aceite de oliva y los aceites de semillas vegetales como subsectores competitivos con el tradicional mercado del aceite de oliva (18), sin olvidar que, como aspecto previo para la delimitación conceptual del interés general agrario, está la resolución del problema, también conceptual, del ámbito de lo agrario, que obliga a pronunciarse sobre la inclusión o no, en la noción de lo agrario, de las explotaciones forestales, de la ganadería y de los cultivos en invernadero o de los cultivos hidropónicos (19), sin

(18) En la compleja problemática protagonizada por el subsector de los aceites comestibles se encuentra una muestra significativa de la dificultad de llegar a materializar unos intereses generales de la agricultura, mostrando cómo los productores y distribuidores de bienes de un mismo subsector pueden llegar a protagonizar intereses sensiblemente contrapuestos.

La liberalización de los precios del aceite de oliva por Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, medida influida por unas expectativas en el mercado de exportación que no se cumplieron (Decreto 2210/1975, de 12 de septiembre), y su colusión con las expectativas generadas en productores, distribuidores y consumidores de aceite de semillas constituye un pasaje, aún no resuelto, de competencia entre productos competitivos de un mismo subsector agrario que hace dudar, con cierto fundamento, de la pretensión de poder llegar a definir unos intereses generales agrícolas, aunque sea con fundamento en la limitada base que pueden ofrecer los profesionales de un subsector.

(19) Para un análisis conceptual del ámbito del Derecho agrario tiene interés la Ponencia del profesor de Derecho agrario de la Universidad de Pisa, profesor CARROZZA, en las Jornadas Italo-Españolas de Derecho Agrario celebradas en Salamanca y Valladolid en 1972, organizadas por las Cátedras de Derecho civil de ambas Universidades. CARROZZA, desde su condición de especialista en Derecho agrario (observemos la sensibilidad de la Universidad italiana a la especialización académica), suscribe un concepto de Derecho agrario comprensivo de las explotaciones ganaderas y forestales, integrando también el cultivo de invernadero e hidropónico, este último aunque esté desvinculado de la idea de fundo. (Vid. CARROZZA: *La noción de lo agrario* (agrarietà). Jornadas Italo-Españolas de Derecho Agrario. Secretariado de Publicaciones de las Universidades de Salamanca y Valladolid, Valladolid, 1976, pp. 305-328. De modo más extenso y por el mismo profesor CARROZZA, véase *Problemi generali e profili de qualificazioni del Diritto agrario*, I, Milán, 1975. En referencia a la sistematización del Derecho agrario en la doctrina española cabe afirmar el exclusivo protagonismo de los civilistas. En este sentido

que tampoco pueda ser eludida la necesidad de trazar el límite entre lo agrario y lo comercial, en referencia a las actividades de transformación de productos agrarios o a las actividades de aproximación de los productos agrarios, a distribuidores y consumidores, por parte de los titulares de explotaciones agrarias o de grupos asociativos o societarios.

En directa relación con la ausencia de previa delimitación conceptual de lo agrario, también se plantea, a efectos de la posible entidad de los intereses generales agrarios, y dando por válida la inclusión en el ámbito de lo agrario de la ganadería, que la ganadería, en su faceta de explotación extensiva, como actividad excluyente del cultivo agrícola (20), permite apreciar un nuevo caso de actividades en-

---

basta recordar los nombres de los profesores SERRANO SERRANO, DE LOS MOZOS, LUNA SERRANO, ALONSO PÉREZ... En contraposición, el interés suscitado por la normativa agraria en la doctrina administrativa ha sido notablemente reducido y, a nivel conceptual, se limita a las aportaciones de S. MARTÍN-RETORTILLO: *Derecho agrario y Derecho público*, «REDA», núm. 5, 1975, pp. 161-178, y M. DOMÍNGUEZ-BERRUETA: *La actividad administrativa en materia de Derecho agrario a través de la LRYDA*, «RCDI» núm. 518, 1977, pp. 27-70. En conexión con esta problemática, mi recensión a las precitadas Jornadas de Derecho Agrario, en el número 83 de esta REVISTA, páginas 545-548.

(20) En referencia a las explotaciones ganaderas extensivas hay que considerar que muchas superficies dedicadas al tipo de explotación mencionado serían aptas para una rentable explotación intensiva agraria, problema en el que se entremezcla el absentismo de los propietarios y la carencia de una política agraria por parte de la Administración pública. La Administración se ha abstenido de intervenir sobre un tipo de explotación que como la de la agricultura o ganadería extensiva se aleja de los módulos económicos neoliberales para insertarse en un tipo de economía difícilmente definible, en la cual sólo se combinan extensiones superficiales con la bondad de la naturaleza para la obtención de rentabilidades medias, que pueden ser consideradas elevadas para los titulares de las explotaciones pero que, con base en una perspectiva comunitaria, implican el costo social de no extraer de un bien económico el adecuado rendimiento.

En esta problemática hay que situar la normativa sobre comarcas y fincas mejorables, objeto, en menos de veinticinco años, de tres textos legales (ineficaces por inaplicados) y un reciente proyecto de Ley; Leyes de 3 de diciembre de 1954, 14 de diciembre de 1962 y 21 de julio de 1971, y proyecto de Ley publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» número 152, de 25 de septiembre de 1978. Un estudio de interés sobre las particularidades concretas que concurren en las disposiciones citadas, degradantes de las ideas de norma jurídica y acción administrativa, en GAVILÁN ESTELAT: «Reforma agraria y régimen de comarcas y fincas mejorables». *Jornadas Italo-Españolas de Derecho Agrario...*, cit., pp. 93-109. En conexión con los problemas relativos a comarcas y fincas mejorables tiene también apreciable interés la evaluación que realiza SANZ JARQUE de las superficies subaprovechadas o semicongeladas al tráfico jurídico, a la producción y al desarrollo, como consecuencia de que están marginadas de la atención y acción inmediata directa de sus propietarios. El autor mencionado evalúa este tipo de propiedades en 12 millones y medio de hectáreas, que distribuye en las siguientes categorías: 500.000 hectáreas pertenecientes a fundaciones benéfico-docentes; 3.000.000 de hectáreas de bienes municipales en cultivo; 6.000.000 de hectáreas en arrendamiento o aparcería; 1.000.000 de hectáreas en precario; 2.000.000 de hectáreas en tierras de minifundio abandonado.

Esta evaluación nos permite apreciar cómo sobre la agricultura española inciden, en coexistencia con una ineficaz acción administrativa, los polos extremos de latifundismo y del minifundismo. Basta considerar el dato de los dos millones de hectáreas de tierras de minifundio abandonadas evaluadas por SANZ JARQUE, véase *Fundamentación sociológica de la Ley de Comarcas y Fincas Mejorables*. *Jornadas Italo-Españolas de Derecho Agrario...*, cit., p. 274.

Como una posible explicación de la ineficacia de la actividad administrativa en su acción sobre las estructuras agrarias, es muy significativo el estudio de C. JUÁREZ SÁNCHEZ-RUBIO sobre *La acción planificadora del Estado en las vegas del Guadiana*. Consejo Económico Sindical de Badajoz, 1974. En este trabajo, de gran interés por

cuadrables en el sector agrario que, desde una alternativa dual excluyente, dificulta que ambos términos de la opción puedan concurrir a la definición del interés general agrario. Dando también por válida la inclusión de las explotaciones forestales en el ámbito conceptual de lo agrario, tampoco puede ser ignorado el hecho de que el ciclo vital de las especies forestales contrasta sensiblemente con el ciclo, normalmente anual, del resto de los cultivos agrícolas y obliga a plantear la disyuntiva entre explotaciones forestales y explotaciones de ciclo anual, y, por lo que afecta al punto en estudio, permite observar la necesidad de elegir entre corto, medio y largo plazo en la concreción de los intereses generales agrícolas (21). La asimilación a la explotación agraria de actividades de transformación de productos o de acercamiento de los bienes producidos a centros de consumo o transformación, eliminando intermediarios, vuelve a plantearnos factores que, más que unitivos en la delimitación de un presunto interés agrario, tienen una clara característica disgregadora, al menos si se intentan definir los intereses generales agrarios desde los sectores profesionales en él implicados. En este último aspecto basta apreciar que la perspectiva del simple productor no puede ser asimilada a la del titular de una explotación agraria que une a la actividad productiva factores de transformación y comercialización.

El conjunto de observaciones hechas contribuyen a mostrar la dificultad de reconducir la delimitación de los intereses generales agrarios a la simple suma de los intereses de los titulares de explotaciones agrarias; criterios de corto y medio o largo plazo, la distinta perspectiva del simple productor y del productor que introduce factores de valor añadido, la clara competencia de productos agrarios entre sí como consecuencia de su carácter sustitutivo... lo impiden y obligan a preguntar sobre si el Real Decreto de 2 de junio de 1977 no ha cometido el error de vincular la actividad de una estructura organizativa no a un concepto jurídico indeterminado, sino indeterminable, indeterminación en la que también se interfiere la idea de empresa agraria y los distintos niveles de capitalización poseídos por la empresa agraria. Suficiente es pensar, en relación con este último aspecto, que la perspectiva táctica del titular de una explotación agraria limitada

---

los datos económicos y de geografía humana que aporta, y que, por añadidura, considera un modelo que, como el Plan Badajoz, ha integrado las distintas técnicas de acción administrativa que han operado sobre el sector agrario, su autor constata cómo el limitado proceso de redistribución de la propiedad, basado en el mecanismo de las «tierras en exceso», ha sido el legitimador para que las grandes propiedades hayan visto justificado en ellas, y de modo gratuito, el regadío, y, como consecuencia de la marginalidad de las tierras concedidas a los colonos y del fenómeno emigratorio, las «tierras en exceso» detraídas a los grandes propietarios hayan acabado reintegrándose a las fincas de las que fueron segregadas. (Véase *Opus cit.*, especialmente pp. 49 y ss.)

(21) Disyuntiva entre corto y medio o largo plazo, que está notablemente matizada, en su efectividad para los titulares de las explotaciones agrarias, por el lamentable coyunturalismo que grava al sector agrario, la falta de una política económica en el sector y la carencia de definición, por parte de la Administración, de los objetivos y prioridades del sector agrícola dentro de un modelo macroeconómico.

a la explotación familiar de la tierra no puede ser coincidente, incluso dentro del mismo subsector productivo, con la orientación empresarial de una explotación agraria que incorpora equipo y capital a la explotación y que puede plantearse una perspectiva que supere el limitado ámbito de la rápida comercialización del producto al final de la campaña agrícola, como horizonte económico de las tradicionales explotaciones agrarias familiares.

La disyuntiva de intereses se manifiesta también al nivel de la realización de planes u obras por la Administración. Como muestra, basta considerar la problemática que provoca la realización de obras de regadíos en titulares de explotaciones agrarias extensivas, con aceptables rendimientos medios mediante explotación de secano y que, en contraste con las exigencias que les impone el regadío, realizan un tipo de explotación agraria de secano extensivo que les permite la utilización de reducida mano de obra y de reducida inversión, con aceptables rendimientos medios para sus titulares (22).

En contraste con las observaciones que hemos efectuado, con una lamentable simplificación de esta problemática y distanciándose de cualquier explicitación conceptual, el Decreto orgánico de las Cámaras Agrarias hace girar la proyección funcional de estas organizaciones en torno a unos indefinidos y, al parecer, indefinibles intereses generales de la agricultura, intereses que, como hemos apreciado, no pueden ser considerados como el simple agregado de los intereses conexos a cada explotación agraria, y para su delimitación sólo parece existir la vía de que sea la Administración la que defina cuáles son los intereses generales de la agricultura y, desde un difícilmente asimilable criterio ilustrado, sustituya la opinión de los titulares de explotaciones agrarias, instrumentalizando a las Cámaras Agrarias como Corporaciones públicas.

Las apreciaciones que hemos hecho y las consecuencias negativas que hemos constatado encuentran ocasión de articularse, a nivel fáctico, cuando el Real Decreto de 2 de junio de 1977 opta por la amplia concepción de lo agrario, que, de modo implícito, determina la disposición final segunda del Real Decreto al subrogar en las Cámaras

(22) Problemática que es predicable, a nivel de ejemplo, de la rentable zona cerealista de la Armuña en la provincia de Salamanca, lindante con las provincias de Zamora y Valladolid. Los planes de regadío de esta comarca han sido objeto de sistemático obstruccionismo por cualificados intereses vinculados a los propietarios afectados, que no han encontrado obstáculo para hipotecar la virtualidad de las obras hidráulicas matrices construidas. En este sentido ha sido notable el éxito logrado por los propietarios agrícolas partidarios de la continuidad del cultivo de secano, anulando la virtualidad de la Orden ministerial de 30 de marzo de 1963, aprobatoria de la actuación del INC y del Decreto de 10 de mayo de 1973, aprobando la actuación del IRYDA. De este modo las previsiones económicas y técnicas que propiciaron la conveniencia de la transformación, acogidas por el INC-IRYDA, han sido lamentablemente ignoradas. *Vid.*, al respecto: CABO ALONSO-ARRIBAS-MARTÍN PATIÑO-GARMENDIA-GÓMEZ GUTIÉRREZ y GARCÍA RODRÍGUEZ: *La Armuña*, IOATO CSIC, Salamanca, 1970.

La problemática que grava la acción administrativa en la comarca referida adquiere el nivel de lo paradójico cuando ha sido seleccionada por el Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la realización de un estudio sobre su ordenación integral. *Vid.* «Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre de 1977.

Agrarias las Hermandades Locales y Comarcales, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias y Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos, lo que implica, a efectos de la determinación de la base electoral de las Cámaras, la integración de estas Corporaciones de agricultores y ganaderos en el más amplio sentido que determinaban las estructuras sindicales verticales mencionadas (23), del que son muestra significativa los artículos 7.º y 14 de la Orden de 20 de marzo de 1975, aprobatoria de los Estatutos de la Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos (24). La confección de los censos y el proceso electoral de 1978 han ratificado estos criterios, que parecen pretender definir el «interés general agrario» desde la inmatizada amalgama de «titulares de explotaciones agrarias», como criterio de referencia fijado por el anexo al Real Decreto 320/1978, de 17 de febrero, aprobatorio de las normas para la aprobación de censos y regulación de elecciones a Cámaras Agrarias, criterio de la titularidad que, por añadidura, está desvinculado de la unidad empresarial y que concede participación en el proceso electoral a los familiares de los titulares de explotaciones agrarias y a los socios de cooperativas o sociedades mercantiles operantes en el sector agrario (25).

(23) La denominación de Cámaras Agrarias no es sino tributaria del condicionante que impone la denominación de Ministerio de Agricultura, como máximo órgano administrativo que, a través de la idea de agricultura, engloba a todos los sectores y actividades vinculados a la explotación de la tierra.

(24) El artículo 7.º de la Orden de 20 de marzo de 1975, al determinar el esquema orgánico y asociativo de la Hermandad, permite apreciar con claridad la integración de los sectores agrícola, pecuario y forestal. El precepto disponía la distinción de las siguientes actividades diferenciadas con base en el criterio de cultivo o producción: remolacha y caña de azúcar, cereales y leguminosas, productos hortifrutícolas, olivo y semillas oleaginosas, viticultura, plantas textiles, productos forestales, producción ganadera y «cualquier otra actividad agropecuaria diferenciada por su importancia e interés que sea aprobada por la Junta General de acuerdo con la normativa legal pertinente». El precepto citado completaba su criterio organizativo con la consideración y diferenciación de los tamaños de las explotaciones, el sistema de tenencia de la tierra, la forma o vinculación asociativa de la empresa, el aspecto socioeconómico de la actividad y la relación laboral. El artículo 14 reincidía en estos criterios al estructurar las Agrupaciones en las que se estructuraba la Hermandad. El Real Decreto de 2 de junio de 1977, orgánico de las Cámaras, parece querer ampliar este esquema al disponer, en su disposición final 3.ª, que el Gobierno dictará un estatuto especial de sociedades agrarias de transformación, extremo que no permite sino deducir la voluntad de incorporar a las Cámaras Agrarias las actividades conexas con la transformación de productos agrícolas, pecuarios y forestales.

(25) En este sentido el punto 2.º de las normas considera como titulares de explotaciones agrarias:

a) Toda persona natural o jurídica que desempeñe la efectiva gestión de la explotación económica, ejerza la actividad de una manera directa en nombre propio y asuma el riesgo de la misma, como propietario, arrendatario o en cualquier concepto análogo o reconocido por la Ley.

b) Los hijos de los titulares de explotaciones agrarias, mayores de dieciocho años, que trabajan de modo directo, personal y exclusivo en actividades agrarias dentro de la explotación familiar, siempre que estén dados de alta en la seguridad social agraria.

c) En los casos de explotación en común de la tierra o ganado, ya en forma de cooperativa agraria o sociedad agraria de transformación, los socios de las mismas, siempre que residan en la localidad donde se celebre la elección.»



b) *Las relaciones Cámaras Agrarias-Administración. Las Cámaras Agrarias como órganos de consulta y colaboración de la Administración Pública*

Las Cámaras Agrarias, según el tenor literal del artículo 3.º, 1, de su Decreto orgánico, tienen reducidas sus posibilidades de relación con los órganos administrativos a ser órganos de consulta y colaboración. Sin embargo, es preciso hacer la matización de que esta calificación no tiene carácter genérico, sino que está estrictamente delimitada, en ambos casos, a su conexión con los preconsiderados intereses generales de la agricultura. El artículo 3.º, 1, a), del Real Decreto de 1977 vuelve a conectar la actuación de las Cámaras, como órganos consultivos de la Administración con los intereses generales de la agricultura, al disponer la audiencia de estas organizaciones, en sus respectivos ámbitos territoriales, «en la preparación, aplicación y elaboración de normas que afecten a temas de interés general agrario», y, de modo similar, el apartado b) del mismo precepto condiciona la actuación de las Cámaras, como órganos de colaboración con la Administración, a la concurrencia, en sus respectivos ámbitos territoriales, de «acciones, reformas o medidas para el desarrollo y mejora de la agricultura con carácter general».

Al margen de los aspectos referidos, no se mencionan otros posibles puntos de contacto Cámaras - Administración. El Decreto orgánico de las Cámaras elude su posible consideración como órganos de propuesta ante la Administración o como órganos de representación de intereses, puntos éstos de tradicional atribución a otras organizaciones camerales en sus relaciones con la Administración (26).

---

(26) Respecto a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la exposición de motivos del Real Decreto-ley de 26 de julio de 1929, modificatorio de la Ley de Bases de 1911, refleja con claridad las funciones representativas que las Cámaras de Comercio están llamadas a desempeñar. El segundo párrafo de la exposición tiene el siguiente y significativo tenor:

«... los fines que con tal incorporación se propuso el legislador están bien a la vista en la doble función que se atribuyó a las Cámaras como Cuerpos consultivos del Poder Público para el régimen de la economía nacional y como organismos llamados a *fomentar los intereses por ellos representados*, y es evidente que la constitución oficial de tales Corporaciones ha obedecido tanto al deseo de que el Régimen del país contase con seguro asesoramiento respecto a vitales problemas como a la pública conveniencia de concertar y asociar los elementos mercantiles, industriales y nautas en el *estudio permanente de sus propios problemas*, estimando que ello equivalía a ponerlos en condiciones de prestar aquel asesoramiento y darles, en fin, un *medio cierto de defender y fomentar sus intereses*.»

Las funciones de representación y propuesta están también reconocidas en el artículo 3.º de la Orden de 23 de septiembre de 1921, creadora de las Cámaras Mineras y reguladora de su organización y fines. El mencionado precepto dispone:

«... el fin de estas Corporaciones será el fomento de la industria minera, a cuyo efecto *propondrá* al Gobierno las modificaciones que estime necesarias y convenientes...»

Según estos nuevos datos, y considerando la genérica vinculación de la actividad de las Cámaras a los intereses generales de la agricultura, es factible afirmar que la visión de los responsables del Real Decreto de 2 de junio de 1977 no parece haber superado la técnica instrumentalizadora que ha orientado la actividad administrativa sobre las Cámaras Agrarias y, en general, sobre el sector agrario en el período 1940-1976 (27). El reducir el ámbito operativo de estas Cor-

Con claridad expresa también las funciones representativas atribuidas a las Cámaras de la Propiedad Urbana, el artículo 1.º del Decreto de 10 de febrero de 1950, aprobatorio del reglamento orgánico de estas Corporaciones:

«... las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana son Corporaciones de Derecho público con plena personalidad jurídica para cumplir los fines que le señala el presente reglamento. Su misión es *defender, fomentar y representar* dicha rama de la riqueza nacional; asesorar a la Administración, poderes públicos y cualesquiera otros organismos oficiales en sus diferentes esferas sobre los extremos que con ellas se relacionan...»

A nivel de Colegios profesionales, el criticado texto legal de 13 de febrero de 1974, reconoce también el carácter representativo de estas organizaciones en sus artículos 1.º-3, 1.º-4 y 5.º, d) y g). Particularmente preciso es en este sentido el artículo 1.º, en su párrafo tercero:

«son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la *representación* exclusiva de las mismas y la *defensa de los intereses profesionales de los colegiados*...».

Con ello no se hace sino recoger tradicionales planteamientos organizativos y funcionales que la doctrina ha reflejado con notable precisión. Ratificando este criterio son de considerar las palabras de BAENA DEL ALCÁZAR cuando afirma que:

«...las Corporaciones profesionales son el primer conjunto de entes que, a pesar de encaminarse palmariamente a conseguir fines o a gestionar intereses privados de clase o de grupo, obtienen un reconocimiento oficial y se les otorga carácter público...»

Vid. BAENA DEL ALCÁZAR: *Los Colegios profesionales en el Derecho Administrativo español*, Madrid, 1968, pp. 41-42, y la bibliografía italiana y francesa que en conexión con el tema cita el mismo autor.

Vid. ítem, la síntesis que BAENA realiza de las posiciones de JORDANA DE POZAS, GARRIDO FALLA y ENTREÑA CUESTA, *op. cit.*, pp. 40-63. Con posterioridad al mencionado trabajo de BAENA, cuyo planteamiento se mantiene en su monografía: *Administración Central y Administración Institucional*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1977, especialmente en el epígrafe: «finalidad y significado de las corporaciones», pp. 158 y ss., el estudio de ARIÑO ORTIZ: *Corporaciones profesionales y Administración pública*, núm. 72 de esta REVISTA, 1973, acoge igualmente la representación de intereses como nota vinculada a las Corporaciones profesionales, véase *op. cit.*, pp. 32, 38, 41, 68 y nota 78, p. 70.

(27) La supeditación del sector agrario a los intereses industriales y urbanos está en la filosofía y en la praxis de los Planes de Desarrollo y en la base de los actuales desequilibrios que afectan a la economía y a la sociedad española, como una realidad que no requiere de especiales remisiones a juicios económicos o sociológicos y que posibilita plantear el interrogante de si ha existido política agraria, más allá de la instrumentalización del sector agrario en función del sector industrial y del sector servicios; la indiscriminada despoblación del campo, la remisa política administrativa en la aplicación de la parca normativa agraria que ha pretendido incidir sobre aspectos estructurales, la absurda política de comercialización agraria con ruinosas operaciones de importación y exportación y con injustificadas ventajas para una labor de intermediación que no ha provocado sino inadmisibles encarecimientos de los productos con insatisfacción para el productor y el consumidor, el contrasentido de que un país eminentemente agropecuario tenga un importante déficit comercial con raíz en importaciones de productos precisamente agropecuarios... constituyen un conjunto de problemas que no hacen sino resaltar una compleja trama de desaciertos en la política administrativa seguida en el sector agrario, política que, al margen de la lamentable instrumentalización de que ha sido objeto este sector en beneficio de un

poraciones a ser órganos de consulta y colaboración, sólo en aquellas materias que afecten a los intereses generales de la agricultura, sin reconocerles el mínimo derecho a la propuesta, aunque estuviese vinculada a esos inconcretos intereses generales de la agricultura, ofrece un índice significativo de que la aprobación del Real Decreto de 1977 no conecta, ni a nivel formal, con los presupuestos que el cambio político parece exigir en la actuación administrativa. Con base en el tenor literal del artículo 3.º, 1, del Decreto regulador de las Cámaras, se constata, como la Administración define, cuándo las Cámaras pueden actuar y cómo deben hacerlo, y, como consecuencia de esta rígida

desarrollo, no siempre acertado, de otros sectores económicos, no está exenta de dificultades en su reorientación; basta pensar en la necesidad de mantener precios políticos en muchos productos agrícolas, como opción ineludible que sustrae a muchas explotaciones agrarias del sistema de mercado, incidiendo sobre la idea de empresa agraria o, desde otra perspectiva, considerar el dificultoso ensamblaje entre un acendrado concepto de la propiedad agraria y una actitud administrativa que debiera actuar con firmeza sobre la infraestructura del sector. Como muestra significativa de las raíces estructurales que condicionan cualquier planteamiento de que sobre el sector agrario pueda hacerse, tienen interés las palabras de SERRANO SERRANO, que, desde su condición de civilista y desde la escasa propensión de los iusprivatistas a conectar con aspectos estructurales, al considerar la problemática del sector agrario afirma:

«el panorama agrario español presenta graves defectos estructurales, que proceden, tanto de la desigual distribución de la tierra, como de la falta de aplicación de técnicas adecuadas y de la descapitalización de la agricultura, como de la infraestructura mal ordenada, el absentismo de los propietarios y la falta de preparación y empuje de los empresarios.»

Vid. SERRANO SERRANO: «Régimen de comarcas y fincas mejorables. Estudio de la Ley de 21 de julio de 1971», en *Jornadas Italo-Españolas de Derecho Agrario...*, cit., p. 21.

También como reflejo de las contradicciones que existen sobre la política pecuaria tiene particular interés, por los datos que aporta, el ruego al Gobierno formulado por el senador don Francesc FERRER y GIRONÉS relativo a la importación de canales de ganado porcino y vacuno; «BOC» núm. 142, de 12 de agosto de 1978, pp. 3116-3117. El ruego ha sido objeto de una contestación que se centra más en la descripción de los mecanismos de comercio de Estado que en los problemas infraestructurales que están implicados en el tema (Vid. «BOC» núm. 156, de 5 de octubre de 1978, pp. 3411-3422). En el estricto ámbito agrícola es igualmente significativo el «BOC» núm. 142, que publica dos proyectos de Ley sobre concesión al FORPPA de dos créditos extraordinarios que suman un valor muy próximo a 25.000 millones de pesetas, con la finalidad de subvenir a «pérdidas correspondientes a años anteriores» que el Boletín no especifica (Vid. «BOC» núm. 142, de 12 de agosto de 1978, pp. 3105-3106). El «BOC» núm. 168, de 23 de octubre de 1978, p. 2667, incrementa la ya elevada cifra señalada con un nuevo proyecto de Ley por valor de 708 millones de pesetas para abonar al FORPPA las pérdidas ocasionadas por la intervención en las campañas oleícola y de cereales en los ejercicios 1974-1975, 1975-1976 y 1976-1977. El texto del proyecto de Ley no realiza ninguna precisión más ni procede a ningún desglose de las partidas que integran el crédito. Sin duda muchos son los imponderables que existen para que la programación de un organismo autónomo como el FORPPA pueda sufrir desviaciones presupuestarias de grado tan notorio si bien, con lapsus administrativos tan lamentables como la regulación de una campaña agrícola, con posterioridad a la fecha de su natural e ineludible plantación o cultivo, se explican, en parte, las repercusiones financieras de una política agrícola, que deja de poder ser calificada como tal, cuando, también a nivel de ejemplo, es incapaz de adaptar la rutina administrativa a los períodos de siembra; caso de la campaña remolachera de 1978, regulada por Real Decreto de 19 de abril de 1978 («BOE» de 10 de mayo), y, que, por inexplicada paradoja, plantea una conflictiva reducción de producción con posterioridad a la siembra, remitiendo el conflicto a las industrias transformadoras en el momento de la recogida del tubérculo.

concreción, las Cámaras Agrarias son bloqueadas como órganos que, con base en su dinámica interna, puedan presentar alternativas o simples sugerencias a la Administración.

Los planteamientos de que hemos hecho mención son reforzados por la Orden de 24 de abril de 1978, que precisa, mediante el sistema de lista cerrada, las cuestiones sobre las cuales las Cámaras pueden ser consultadas o puede ser solicitada su colaboración por la Administración (28). La Orden parece dictada para llenar la laguna existente en el Decreto orgánico de las Cámaras, que desconsideraba el engarce de los órganos autonómicos como órganos administrativos con competencias sobre estas Corporaciones, siendo condicionadas las relaciones Cámaras - Comunidades Autónomas no sólo por la actuación de estos órganos dentro de las funciones que tengan específicamente transferidas y dentro de su estricto ámbito territorial (29), sino por el condicionante del tantas veces citado «interés general agrario» como punto ineludible en la proyección operativa de las Cámaras a nivel de sus relaciones con los órganos administrativos (30) y, asimismo, al nivel de los servicios que puedan prestar las Cámaras a sus obligados electores (31).

Las limitaciones que para la proyección funcional de las Cámaras implican los condicionantes reseñados que, como hemos precisado, se apartan de la tradicional consideración de las Corporaciones profesionales como organizaciones representativas de intereses, tanto en las figuras similares a las Cámaras Agrarias en el Derecho español como en el Derecho comparado, complementado con la peculiar estructura que, según hemos tenido también ocasión de apreciar, orienta la organización interna de las Cámaras Agrícolas, nos permite observar, en su conjunto, la compleja problemática que condiciona a las Cámaras Agrícolas, como lastradas Corporaciones de Derecho público, en un sector económico que, como el agrícola, tiene un sensible peso en las actividades económicas del país y está avocado a adquirir

(28) El artículo 2.º de la Orden de 24 de abril de 1978 dispone que podrán ser consultadas o solicitarse su colaboración en las siguientes cuestiones:

- a) Iniciativas para aumentar la productividad agraria.
- b) Ordenación del territorio y defensa de la naturaleza.
- c) Régimen y tenencia de la tierra.
- d) Reforma y desarrollo agrario.
- e) Informes y estudios sobre la situación agronómica.
- f) Programas de investigación agraria aplicada.
- g) Mercados agrarios y ordenación de producciones.
- h) Denominaciones de origen.
- i) Difusión de conocimientos técnicos.
- j) Informes a la Administración sobre infracciones de la legislación, en especial sobre adulteraciones o fraudes de productos agrarios.
- k) Confección de censos agrarios.

El precepto elude cualquier cláusula genérica o referencia a puntos similares que pudieran implicar una ampliación de los puntos enumerados.

(29) Artículo 1.º, apartados 2, 3 y 4 de la Orden de 24 de abril de 1978.

(30) Artículo 1.º-1 de la Orden de 24 de abril de 1978.

(31) Artículos 4.º y 5.º de la Orden de 24 de abril de 1978.

mayor relieve en su posición relativa como efecto inducido de la crisis económica y el enrarecimiento internacional de los mercados de materias primas y productos alimenticios.

### 3.º APRECIACIONES FINALES Y POSIBLE ALTERNATIVA

El conjunto de aspectos analizados no permite sino apreciar distintas facetas de un mismo problema: la limitada perspectiva que orienta la organización y proyección funcional de las Cámaras Agrarias como Corporaciones de Derecho público, según calificación utilizada por el artículo 1.º del Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio.

Los factores conexos con la representación de intereses son totalmente ignorados en el Real Decreto orgánico de las Cámaras Agrícolas y se pretende vincular la operatividad de estas Corporaciones a unos presuntos intereses generales que quizá pudieran ser materializables en momentos de crisis generalizada, ignorando que la representación de intereses, salvo en situaciones de crisis extrema, opera desde intereses sectoriales (32). A ello se añade la desafortunada estructura organizativa que, con base en la distinción «miembro»-elector y con la ausencia de asamblea general, parece pretender aislar a los «miembros» de estas Corporaciones de sus electores, ya que no representados.

Sin duda que los planteamientos del Real Decreto de 2 de junio de 1977 están afectados por la compleja problemática de una difícil transición política y la dificultosa problemática política y administrativa de la reconversión del complejo entramado del sindicato vertical

(32) Expresivo es en este sentido el trabajo de J. LINZ y A. DE MIGUEL: *Los empresarios ante el poder público...*, cit. Ambos autores llegan a la conclusión de que cuanto más específico es el ámbito operativo de las organizaciones representativas mayor es el índice de adhesión de los profesionales (véase *op. cit.*, pp. 38, 43-44 y 74). En el ámbito específico del sector agrario coadyuva a la sectorialización de los intereses profesionales y del asociacionismo empresarial el acusado casuismo de la normativa agraria; la regulación específica de campañas, la fijación de precios agrarios, la determinación de cupos, el régimen de autorizaciones para plantación, importaciones o exportaciones, comercialización, regulación de regímenes crediticios, ordenación de explotaciones, los problemas específicos que plantea la industrialización agraria, política de compras de excedentes por la Administración, concreción de fechas en la entrega de productos a transformadores o depositarios de productos intervenidos..., todos ellos son factores que contribuyen a potenciar el que el grupo profesional afectado articule su posición desde entidades asociativas específicas que traten de ofrecer alternativas a los órganos administrativos decisorios. La imposibilidad orgánica que grava a las Cámaras Agrarias para poder ofrecer idónea respuesta a los concretos problemas que se plantean en el sector, obliga a los empresarios agrícolas a extrapolarse de las Cámaras y a constituir entidades asociativas que catalicen, de modo adecuado, los problemas empresariales de los distintos subsectores económicos. Como implícita corroboración de la primacía en el sector agrario adquieren las organizaciones sectoriales, puede ser considerado el discutible reconocimiento como Corporaciones de Derecho Público, por la disposición adicional segunda del Real Decreto orgánico de las Cámaras Agrícolas, de la Federación de Agricultores Arroceros y de la Federación de Industriales Elaboradores del Arroz, sin que se alcance a comprender la razón justificativa de tal reconocimiento y las particularidades que concurren para que otros subsectores agrícolas carezcan de Corporación de Derecho público como punto de referencia en la composición de sus intereses profesionales.

en el que estaban insertas las precedentes Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias. No obstante, parece necesario plantear, con pragmatismo, la necesidad de reconsiderar los postulados organizativos presentes en el Real Decreto de 1977, articulando una estructura organizativa para las Cámaras Agrarias que facilite a la Administración, en cualquier momento, interlocutores válidos para reorientar una política agraria en la que el desacierto ha parecido ser el ineludible punto de referencia valorativo, con la consciencia de que una idónea articulación de las Cámaras, que combine con acierto los distintos intereses implicados, puede significar a los administrados, titulares de explotaciones agrarias, el evitar la dispersión de tener que operar desde entidades asociativas para tratar de hacer valer sus intereses sectoriales, y, de modo simultáneo, permitiría a la Administración obviar la siempre difícil alternativa de ponderar organizaciones profesionales sectoriales, a nivel de su entidad representativa y de sus pretensiones cuando se vea en la necesidad de valorar a sus interlocutores (33). Con ello no pretendemos conceder exclusiva beligerancia a las Cámaras como organizaciones corporativas, incurriendo en el peligroso exclusivismo corporativista, sino significar la necesidad de que las Cámaras Agrarias no pueden seguir siendo una estructura vacía de contenido operativo, gravando a la comunidad, de modo genérico, con la existencia de una institución inoperante y, de modo más inmediato, a los titulares de explotaciones agropecuarias, no sólo con el costo del mantenimiento de una Corporación que no se adecua funcionalmente a sus intereses, sino con el gravamen de tener que constituir unas organizaciones representativas de sus intereses, que exigen dedicación personal y entrega de disponibilidades financieras para su organización y funcionamiento. Para corregir esta situación, sería suficiente con considerar que las Cámaras Agrarias pueden ser estructuradas con el objetivo de ser organizaciones eficaces en la composición de los intereses económico sectoriales implicados en el ámbito agropecuario, superando el

---

(33) En el apéndice adjunto se ofrece una sistematización de las organizaciones profesionales constituidas desde primero de mayo de 1977 a 30 de septiembre de 1978. En la relación que ofrecemos, que se ha elaborado con pretensión de exhaustividad y con base a los anuncios publicados en el «BOE» por la Oficina Central de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales, encuentran adecuada corroboración las apreciaciones que hacemos. Significamos que la relación de organizaciones profesionales, incluida en el apéndice, permite observar la frecuente existencia de varias entidades asociativas en un mismo subsector o producto. A nivel de ejemplo, es posible citar, en el concreto sector de los vinos del Penedés, cómo confluyen, sobre el mismo objeto, la Asociación de Viticultores del Penedés («BOE» de 20 de mayo de 1977), Unión Vinícola del Penedés («BOE» de 28 de noviembre de 1977) y el Grupo de Exportadores de Vinos del Penedés («BOE» de 10 de agosto de 1977). En el subsector avícola también se registra la confluencia de la Federación Española de Productores de Huevos («BOE» de 17 de julio de 1977), la Asociación Nacional de Productores de Pollos («BOE» de 6 de junio de 1977), Asociación Nacional de Criadores y Multiplicadores de Pollos («BOE» de 26 de julio de 1977), Asociación Nacional Sindical Avícola («BOE» de 11 de octubre de 1977) y la Asociación Nacional de Multiplicadores de Pollitas Selectas («BOE» de 7 de marzo de 1978). Al margen de las organizaciones profesionales avícolas nacionales, es apreciable en el apéndice, la pluralidad de organizaciones operantes en el subsector, a nivel regional y provincial.

actual entramado organizativo que no permite sino constatar los altos costos, individuales, de grupo y comunitarios, de una concepción orgánica y funcional que, superada la coyuntura de la reconversión de la OSE, no se sabe a qué objetivos se orienta. En esa función de composición de intereses, y con partida en los intereses sectoriales, quizá pueda radicar la consecución de esos inconcretos y difícilmente materializables intereses generales del sector agrario, inarticulables desde las premisas del Real Decreto orgánico de las Cámaras.

El juicio negativo que nos merece la disposición comentada encuentra implícita ratificación en las páginas del «Boletín Oficial del Estado» y, en concreto, en los anuncios insertos por la Oficina Central de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales, desde la publicación de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical. El crecido número de organizaciones profesionales constituidas con carácter sectorial, a nivel de producción, transformación, comercialización agraria, así como a nivel de fabricación de bienes exclusivamente conexos con el sector agropecuario y forestal, permiten observar cómo las Cámaras Agrícolas no son capaces de integrar a los intereses sectoriales, como lógica consecuencia de su peculiar estructura organizativa y de su no menos peculiar vinculación a esos presuntos intereses generales de la agricultura. No obstante, la invalidación de las Cámaras Agrícolas no parece derivar únicamente de las organizaciones sectoriales, sino que, de modo simultáneo, se aprecia la constitución de organizaciones profesionales agropecuarias, a nivel nacional, regional, provincial y comarcal, que no permiten sino deducir que el insatisfactorio nivel de operatividad de las Cámaras Agrarias, en los distintos niveles de su estructura territorial, fuerzan a que los titulares de explotaciones agropecuarias y forestales tengan que pasar por la necesidad de constituir organizaciones representativas de sus intereses sectoriales y generales, como consecuencia de la insatisfactoria concepción orgánica y funcional de las Cámaras como presuntas instancias representativas de intereses y, de este modo, el derecho a constituir organizaciones profesionales, sean de carácter sectorial o general, se constituye en una exigencia impuesta por la peculiar conformación de las Cámaras Agrícolas.

Finalmente, no puede pasar desapercibido, en el estéril intento de homologar la normativa rectora de las Cámaras Agrícolas con el arcaico texto regulador de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de 1911, la anómala y contradictoria situación que provoca el que hayan sido desconsiderados modelos que, como los provenientes de los países de la Comunidad Económica Europea, constituyen un punto de referencia ineludible para la economía neoliberal española, y, aún menos se comprende que esta ignorancia haya sido en un sector económico que, como el agrícola, presenta tanta transcendencia en las relaciones con la CEE y está especialmente necesitado de articular las opiniones de cada uno de los subsectores que lo integran, para definir una política agraria interior y con la finalidad de resolver la

proyección exterior del sector agropecuario español. Sin embargo, y en contraste con modelos institucionales, como el francés (34), que resuelve, con acierto, los problemas que gravitan sobre las Cámaras Agrarias, los autores del Real Decreto 1336/1977, de 2 de junio, se inclinan por una opción que conecta más con lo que ha sido denominado como el museo institucional del siglo XIX que con los más inminentes puntos de referencia evolutivos al que están emplazadas nuestras instituciones económico-sociales. Desde esta perspectiva hay que considerar como lamentable que se haya eludido la solución a los problemas que obstaculizan la operatividad de las Cámaras Agrarias, cuando la simple referencia en modelos que ofrece el Derecho comparado hubiera sido clarificadora. Desde esta perspectiva, basta considerar el acierto con que el Derecho francés resuelve el tema de la compatibilidad e interrelación entre Cámaras y Asociaciones profesionales (35), la adecuada consideración e interrelación de intereses sectoriales y generales (36), la compatibilidad e interrelación entre

(34) Optamos por el modelo francés por la homogeneidad institucional que implica a nivel económico y social. El modelo italiano, como directa referencia en el tema concreto de las Cámaras Agrarias, está condicionado por la circunstancia de que engloba, en una misma organización cameral, el comercio, la industria y la agricultura (Decreto-ley núm. 315, de 21 de septiembre de 1944), circunstancia que provoca el que no pueda establecerse el adecuado paralelismo entre ambas organizaciones. Una estimable síntesis de esta alternativa organizativa se materializa en el trabajo de MOLTENI: *Camera de comercio, industria ed agricoltura*, «Enciclopedia del Diritto», tomo V, Milán, 1959, pp. 957-980. En relación con la heterogénea y obligada convergencia de comercio, industria y agricultura en las Cámaras italianas, es posible observar, desde el punto de vista agrario, la insistencia doctrinal en la organización de un «albo» de los profesionales del sector, como intento de diferenciación y organización autónoma del sector agrario. En este sentido, vid. C. LEGA: *Agricoltura ed professionalità*, «Rivista de Diritto Agrario», 1970, 2, pp. 149-171; P. ERCOLI: *Sull'istituzione degli albi professionali degli imprenditori agricoli*, «RDA», 1977, 2, pp. 344-393 y G. E. CIGARINI: *Degli albi professionali degli imprenditori agricoli*, «RDA», 1977, 3, p. 555-561.

(35) En las Cámaras Agrarias francesas no sólo concurre la compatibilidad Cámaras Agrarias-Organizaciones Profesionales Agrícolas, sino una consciente interrelación entre ambos términos. Muy explícito es, desde esta perspectiva, el artículo 507-1 del Code Rural:

«las Cámaras departamentales pueden formar parte de las asociaciones, sindicatos, cooperativas agrícolas y, en general, de todas las agrupaciones que tengan un objeto agrícola, en la medida en que las disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables a estos organismos lo permitan.»

Esta clara interrelación con las agrupaciones profesionales o societarias agrarias es lógica consecuencia de la conceptualización de las Cámaras Agrarias como órganos profesionales, connotación reconocida explícitamente en el artículo 502,2:

«las Cámaras Agrarias son, ante los poderes públicos, los órganos consultivos y profesionales de los intereses agrícolas de su circunscripción.»

(36) El Code Rural, al regular las Cámaras Agrícolas, permite apreciar la doble consideración de los intereses agrarios, sin calificativos condicionantes, lo que permite articular intereses sectoriales agrarios, plenamente operantes en las Cámaras, con los presuntos intereses generales de la agricultura, vinculados, a nivel orgánico, con la Asamblea Permanente de Presidentes de Cámaras, artículos 542-544 del Code Rural, en cuyo artículo 542 se consideran esos intereses generales conjuntamente con los intereses «especiales» de la agricultura, lo que elimina la exclusiva supeditación del organismo mencionado por los intereses generales agrícolas.



Cámaras y Administración pública (37), la efectividad en la proyección operativa de las Cámaras (38) y, finalmente, ofrece una solución muy equilibrada como referencia en la composición subjetiva de las Cámaras (39). Puntos, todos ellos, que ofrecen una alternativa orgánica y funcional que puede resolver los problemas que subyacen en el Real Decreto orgánico de las Cámaras Agrícolas de 2 de junio de 1977.

Angel SÁNCHEZ BLANCO

Adjunto interino de Derecho Administrativo  
en la Facultad de Derecho de Salamanca

(37) El artículo 532 del *Code* reconoce al prefecto y al ingeniero jefe director departamental de la agricultura el derecho a estar presentes o representados en las sesiones de las Cámaras. Esta presencia, considerando la equilibrada composición subjetiva de estas organizaciones y la flexible y generosa concepción de su ámbito funcional, no puede ser estimada sino como un útil instrumento de conexión con la Administración en referencia a los intereses representados en las Cámaras.

(38) Los artículos 506 y 507 articulan para las Cámaras Agrícolas un cuadro funcional que contrasta con la limitada perspectiva de los autores de nuestro texto orgánico de 1977. El artículo 506, de modo simultáneo a la concepción de las Cámaras como órganos consultivos e informativos de la Administración, reconoce, en su párrafo 3.º, el derecho de propuesta que tienen estas organizaciones ante los poderes públicos y califica a las Cámaras como órganos colaboradores de las instancias judiciales en la recopilación, coordinación y codificación de costumbres y usos comerciales.

El artículo 507, con una sensible generosidad, sino pragmatismo, reconoce a las Cámaras, aisladas o en consorcio, el derecho a la creación y subvención de establecimientos, instituciones, servicios o empresas colectivas de utilidad agrícola, y el artículo 507, apartados 1 y 2, posibilita su inserción en sociedades por acciones a nivel de fundación y participación en el capital social.

(39) El Decreto de 26 de septiembre de 1969 estructura las Cámaras con base en los representantes de las distintas categorías personales insertas en el sector agrario, articulándose, en referencia a estructura y número de componentes, conforme a las concretas particularidades que concurren en cada Cámara. Los grupos representativos que estructura el Decreto de 1969 son los siguientes: I. Representantes de los titulares de explotaciones agrarias y familiares con actividad profesional principal en la explotación. II. Representantes de organizaciones sindicales agrarias, de jóvenes agricultores, de cooperativas agrícolas, organismos de crédito, grupos económicos y mutuas agrícolas; III. Representantes de los administradores de los centros regionales de la propiedad forestal; IV. Representantes de antiguos titulares de explotaciones agrarias, mayores de cincuenta años y electores en su categoría, al menos durante diez años, y que no ejerzan otra profesión. Las funciones de representación y composición de intereses agrarios parecen encontrar una idónea estructuración en el esquema que orienta la composición subjetiva de las Cámaras, de modo especial cuando esta estructura se margina de cualquier factor de rigidez y se adecua a cada unidad cameral, tanto en la concreción del número de los representantes de cada categoría, como en la composición de los específicos componentes de cada clase o categoría y en la estructura orgánica de cada Cámara en sus diversos aspectos.

## APENDICE

### Relación de organizaciones profesionales constituidas entre 1 de mayo de 1977 y 30 de septiembre de 1978

#### I. ORGANIZACIONES PROFESIONALES OPERANTES EN EL ÁMBITO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

##### A) *Organizaciones profesionales que operan a nivel de representación genérica de intereses agropecuarios*

- Unió de pagesos de Catalunya («BOE» 6 de mayo de 1977).
- Asociación sindical regionalista agraria («BOE» 20 de mayo de 1977).
- Delegación sindical provincial de Lugo das sociedades agrarias («BOE» 6 de junio de 1977).
- Federación sindical provincial de Ourense das sociedades agrarias («BOE» 6 de junio de 1977).
- Unión sindical comarcal de Valdeorras das sociedades agrarias («BOE» 6 de junio de 1977).
- Sindicato agrario galego (SAGA) («BOE» 15 de junio de 1977).
- Instituto agrícola catalán de San Isidro («BOE» 17 de junio de 1977).
- Unión de campesinos extremeños («BOE» 17 de junio de 1977).
- Centro de jóvenes agricultores («BOE» 20 de junio de 1977).
- Confederación nacional de agricultores y ganaderos («BOE» 24 de junio de 1977).
- Unión de agricultores y ganaderos de Andalucía («BOE» 14 de julio de 1977).
- Unión de campesinos de la Mancha («BOE» 16 de julio de 1977).
- Asociación sindical del movimiento infinito («BOE» 18 de julio de 1977).
- Unión de campesinos y ganaderos de las provincias manchegas («BOE» 2 de agosto de 1977).
- Coordinadora de agricultores y ganaderos del Estado español («BOE» 15 de noviembre de 1977).
- Unión de agricultores y ganaderos de Canarias («BOE» 1 de octubre de 1977).
- Asociación regional de agricultores y ganaderos de Aragón («BOE» 4 de abril de 1978).
- Asociación sindical de agricultores y ganaderos y constructores de viviendas y secaderos coordinadora del Tiétar, Vegas Altas («BOE» 18 de mayo de 1978).

B) *Organizaciones profesionales de carácter sectorial operantes en el sector agrícola*

- Unión del olivar español («BOE» 16 de mayo de 1977).
- Asociación de viticultores del Penedés («BOE» 20 de mayo de 1977).
- Asociación profesional nacional de frutas, hortalizas y patatas («BOE» 15 de junio de 1977).
- Asociación nacional de agricultores y cultivadores de champiñón («BOE» 15 de julio de 1977).
- Asociación nacional de fabricantes de concentrado y polvo de tomate («BOE» 17 de julio de 1977).
- Asociación regional de conservas vegetales de Extremadura («BOE» 17 de julio de 1977).
- Asociación nacional remolachera-cañera azucarera («BOE» 9 de junio de 1977).
- Sindicato nacional de cultivadores de algodón («BOE» 14 de julio de 1977).
- Asociación nacional de empresas comunitarias vitivinícolas («BOE» 14 de julio de 1977).
- Asociación nacional de empresas cooperativas vitivinícolas («BOE» 14 de julio de 1977).
- Asociación nacional de proveedores de floristería y horticultura (AN-PEFHA) («BOE» 22 de julio de 1977).
- Asociación profesional de cooperativas de producción y comercialización de frutos del campo («BOE» 26 de julio de 1977).
- Federación nacional de cultivadores de tabaco peninsular («BOE» 2 de agosto de 1977).
- Federación española de la explotación de frutos cítricos («BOE» 3 de agosto de 1977).
- Confederación española de cultivadores de remolacha y caña azucarera («BOE» 26 de noviembre de 1977).
- Asociación nacional de empresas para el fomento de oleaginosas nacionales y su extracción («BOE» 10 de noviembre de 1977).
- Unión vinícola del Penedés («BOE» 28 de noviembre de 1977).
- Asociación profesional de horticultura de Aragón, Navarra, Rioja y Soria («BOE» 6 de enero de 1978).
- Asociación de empresarios viticultores del marco de Jerez (ASEVI) («BOE» 6 de enero de 1978).
- Asociación de empresarios cultivadores de almendras de Andalucía («BOE» 4 de abril de 1978).
- Confederación española de horticultura ornamental («BOE» 25 de abril de 1978).
- Federación catalana de empresarios de frutos y productos hortícolas («BOE» 8 de mayo de 1978).
- Asociación nacional de cultivadores de algodón («BOE» 18 de mayo de 1978).
- Asociación interprovincial de cultivadores de tabaco del Valle del Tiétar, Alagón y Guadiana («BOE» 18 de mayo de 1978).
- Asociación regional de empresarios de cereales, legumbres y afines de Cataluña (ASCLA) («BOE» 1 de junio de 1978).
- Asociación regional de conservas vegetales de Cataluña («BOE» 13 de junio de 1978).

#### CRÓNICA ADMINISTRATIVA

- Asociación nacional de cooperativas para el fomento de las oleaginosas nacionales y sus derivados («BOE» 13 de junio de 1978).
- Asociación profesional nacional de frutas, hortalizas y patatas («BOE» 21 de agosto de 1978).

#### C) Organizaciones profesionales de carácter sectorial operantes en el sector ganadero

- Asociación general de ganaderos del reino («BOE» 6 de mayo de 1977 y 22 de febrero de 1978).
- Asociación nacional de ganaderos de acción concertada y criadores de ganado vacuno («BOE» 12 de mayo de 1977).
- Asociación nacional de productores de pollos («BOE» 6 de junio de 1977).
- Asociación nacional de criadores de ganado porcino selecto («BOE» 15 de junio de 1977).
- Asociación nacional de criadores de aves selectas (CEAS) («BOE» 24 de junio de 1977).
- Asociación nacional de criadores de ganado vacuno de raza «Limousine» («BOE» 2 de junio de 1977).
- Asociación nacional de criadores de ganado vacuno selecto de raza repinta («BOE» 9 de julio de 1977).
- Asociación de criadores de «Ereford» de España («BOE» 14 de julio de 1977).
- Asociación española de criadores de caballos árabes («BOE» 16 de julio de 1977).
- Asociación nacional de productores de ganado porcino («BOE» 16 de julio de 1977).
- Asociación nacional FRISONA española («BOE» 16 de julio de 1977).
- Asociación nacional de criadores de ganado vacuno «Fleckvieh» de España («BOE» 22 de julio de 1977).
- Asociación nacional de criadores y exportadores de gallos de pelea («BOE» 22 de julio de 1977).
- Asociación nacional de criadores de ganado ovino selecto de raza manchega (AGRAMA) («BOE» 26 de julio de 1977).
- Asociación nacional de criadores de ganado vacuno selecto de raza parda alpina («BOE» 26 de julio de 1977).
- Asociación nacional de criadores y multiplicadores de pollos (LULCROPOLL) («BOE» 26 de julio de 1977).
- Asociación nacional de criadores de ganado vacuno de raza morucha («BOE» 26 de julio de 1977).
- Asociación española de criadores de caballos de pura raza («BOE» 2 de agosto de 1977).
- Asociación española de ganaderos de vacuno charolés («BOE» 3 de agosto de 1977).
- Asociación regional de productores de huevos asociados del centro (PRHASCEN) («BOE» 4 de agosto de 1977).
- Asociación nacional de criadores de ganado merino del país («BOE» 4 de agosto de 1977).
- Asociación de avicultores canarios (AVICAN) («BOE» 17 de agosto de 1977).
- Asociación de productores de huevos asociados de levante (PRHASLE) («BOE» 23 de agosto de 1977).

## OPERATIVIDAD DE LAS CAMARAS AGRARIAS

- Asociación nacional de criadores de ganado vacuno selecto de la raza rubia gallega («BOE» 23 de agosto de 1977).
- Asociación de criadores de ganado vacuno charolés de España («BOE» 1 de octubre de 1977).
- Asociación nacional de ganaderías de lidia («BOE» 6 de octubre de 1977).
- Asociación nacional sindical avícola («BOE» 11 de octubre de 1977).
- Asociación profesional de criadores de perdices y otras aves para la caza («BOE» 17 de octubre de 1977).
- Unión de criadores de toros de lidia («BOE» 17 de octubre de 1977).
- Asociación nacional de criadores de ganado ovino de raza churra («BOE» 22 de octubre de 1977).
- Federación avícola catalana («BOE» 27 de octubre de 1977).
- Asociación nacional de productores de huevos asociados de Aragón (ERHASAR) («BOE» 3 de noviembre de 1977).
- Asociación de productores de ganado porcino de Cataluña y Aragón («BOE» 4 de enero de 1978).
- Asociación nacional de criadores de ovino segureño (31 de enero de 1978).
- Asociación andaluza de ganado charolés («BOE» 31 de enero de 1978).
- Asociación de cunicultores del reino de Valencia («BOE» 4 de febrero de 1978).
- Asociación nacional de criadores de ganado vacuno de raza tudanca («BOE» 6 de febrero de 1978).
- Asociación regional de productores de huevos asociados de Galicia (COVOGA) («BOE» 14 de febrero de 1978).
- Asociación regional de criadores de ganado vacuno «Fleckvich» de Asturias y León («BOE» 22 de febrero de 1978).
- Asociación de productores de ganado porcino de Alicante, Almería y Murcia («BOE» 28 de febrero de 1978).
- Asociación nacional de multiplicadores de pollitas selectas (ANAMPOS) («BOE» 7 de marzo de 1978).
- Asociación nacional de criadores de ganado vacuno de raza Santa Gertrudis («BOE» 13 de mayo de 1978).
- Asociación nacional de producción, fomento y aprovechamiento de las especies cinéticas («BOE» 5 de junio de 1978).
- Asociación de productores de ganado vacuno («BOE» 4 de julio de 1978).
- Asociación profesional empresarial de piscicultores («BOE» 7 de marzo de 1978).

## II. ORGANIZACIONES PROFESIONALES CONEXAS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

### A) Organizaciones profesionales conexas con la comercialización de productos agrícolas

- Agrupación nacional de envasadores de aceites comestibles («BOE» 2 de mayo de 1977).
- Asociación nacional de exportadores de cebolla («BOE» 12 de mayo de 1977).
- Asociación harinera de mercado exterior («BOE» 16 de mayo de 1977).
- Asociación profesional del comercio de frutas varias («BOE» 17 de junio de 1977).

- Asociación empresarial de almacenistas de plátanos de las provincias de Valencia y Castellón («BOE» 20 de junio de 1977).
- Asociación de comercio de cereales de España («BOE» 2 de julio de 1977 y 23 de diciembre de 1977).
- Asociación española de exportadores de naranjas amargas («BOE» 2 de julio de 1977).
- Asociación de exportadores de vinos de Alicante, Jumilla y Almansa («BOE» 2 de julio de 1977).
- Asociación de importadores y exportadores de patata del Mediterráneo oriental («BOE» 2 de agosto de 1977).
- Grupos de exportadores de vinos del Penedés y norte de Cataluña («BOE» 10 de agosto de 1977).
- Asociación profesional de mayoristas y embotelladores de vinos de mesa (comunes) («BOE» 20 de agosto de 1977).
- Federación empresarial española de asociaciones remitentes de naranja y otros frutos («BOE» 15 de septiembre de 1977).
- Agrupación de exportadores de almendras y avellanas de España («BOE» 19 de octubre de 1977).
- Asociación española de embajadores de infusiones de té y herboristería («BOE» 22 de octubre de 1977).
- Cámara de corredores de algodón hilado («BOE» 25 de octubre de 1977).
- Asociación de empresarios almacenistas de legumbres de consumo humano («BOE» 23 de diciembre de 1977 y 25 de abril de 1978).
- Asociación patronal de almacenistas de plátanos de la región Soria-Logroño-Navarra («BOE» 13 de enero de 1978).
- Asociación norte de exportadores de vinos («BOE» 20 de abril de 1978).
- Asociación profesional de comerciantes oleícolas y vinícolas («BOE» 25 de abril de 1978).
- Asociación de comercio de cereales de España («BOE» 25 de abril de 1978).
- Asociación profesional de exportadores de alcaparras («BOE» 21 de julio de 1978).

B) *Organizaciones profesionales conexas con la comercialización de productos pecuarios*

- Comerciantes mayoristas de productos avícolas («BOE» 1 de julio de 1977).
- Asociación de exportadores de ganado equino («BOE» 1 de julio de 1977).
- Asociación de empresarios almacenistas curtidores de la zona centro («BOE» 2 de julio de 1977).
- Asociación nacional del gremio de expendedores de carne equina («BOE» 2 de julio de 1977).
- Asociación nacional de almacenistas frigoríficos y salas de despiece anejas («BOE» 26 de julio de 1977).
- Asociación nacional de mayoristas de aves, conejos caza y sus derivados (ANMACCADE) («BOE» 17 de agosto de 1977).
- Asociación nacional de mayoristas de productos cárnicos («BOE» 31 de enero de 1978).

III. ORGANIZACIONES PROFESIONALES OPERANTES EN EL ÁMBITO DE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

A) *Organizaciones profesionales integradoras de empresarios dedicados a la transformación de productos agrícolas*

- Asociación española de la industria de zumos y concentrados de frutos cítricos y sus productos derivados («BOE» 16 de mayo de 1977).
- Asociación profesional de fabricantes de pastas alimenticias de España («BOE» 6 de junio de 1977).
- Asociación nacional de fabricantes de pastas alimenticias («BOE» 6 de junio de 1977).
- Asociación española de fabricantes de gajos de cítricos en conserva («BOE» 15 de junio de 1977).
- Asociación empresarial de fabricantes de harina de Castilla y León («BOE» 15 de junio de 1977).
- Asociación industrial textil de proceso algodonero («BOE» 20 de junio de 1977).
- Asociación nacional de galletas («BOE» 24 de junio de 1977).
- Asociación profesional de fabricantes de galletas de España («BOE» 1 de julio de 1977).
- Asociación de fabricantes de conservas de Valencia y Castellón («BOE» 1 de julio de 1977).
- Asociación general de fabricantes de azúcar de España («BOE» 2 de julio de 1977 y 11 de abril de 1977).
- Asociación nacional de empresas extractores de semillas de soja («BOE» 2 de julio de 1977).
- Asociación regional de industrias transformadoras azúcar, edulcorantes naturales y derivados («BOE» 9 de julio de 1977).
- Asociación de transformadores de maíz por vía húmeda («BOE» 16 de julio de 1977).
- Asociación de bodegas del Penedés-associació de fellers del Penedés («BOE» 16 de julio de 1977).
- Libre asociación de destiladores y rectificadores de alcoholes y aguardientes vínicos («BOE» 17 de agosto de 1977).
- Asociación de empresarios almacenistas de legumbres de consumo humano («BOE» 26 de agosto de 1977).
- Unión de criadores y elaboradores de vinos espumosos («BOE» 1 de octubre de 1977).
- Confederación nacional del comercio y de la industria de frutos y productos hortícolas («BOE» 22 noviembre de 1977).
- Asociación profesional de fabricantes de aceite de oliva («BOE» 24 de noviembre de 1977).
- Asociación nacional de extracción de aceite de orujo de aceituna («BOE» 10 de diciembre de 1977).
- Asociación nacional de almazaras agrícolas («BOE» 10 de diciembre de 1977).
- Asociación nacional de deshidratadores de alfalfa («BOE» 10 de diciembre de 1977).
- Asociación de investigación de la industria de conservas vegetales («BOE» 27 de diciembre de 1977).
- Asociación nacional de zumos (ANFAZ) («BOE» 31 de enero de 1978).

#### CRONICA ADMINISTRATIVA

- Federación nacional de asociaciones de la industria de conservas vegetales («BOE» 31 de enero de 1978).
- Asociación nacional gallega de matadero de aves y conejos y salas de despiece de aves (AGAMACO) («BOE» 6 de febrero de 1978).
- Asociación de elaboradores de vinos gasificados («BOE» 28 de febrero de 1978).
- Asociación regional profesional de fabricantes de cigarrillos y cigarros de canarias («BOE» 9 de marzo de 1978).
- Asociación empresarial de criadores, exportadores de vinos de La Mancha («BOE» 13 de marzo de 1978).
- Asociación general de fabricantes de alcohol de melazas («BOE» 4 de abril de 1978).
- Asociación nacional de cooperativas desmotadoras de algodón («BOE» 17 de abril de 1978).
- Asociación nacional de extractores de aceite de pepita de uva («BOE» 25 de abril de 1978).
- Asociación aragonesa de conservas vegetales y de frutas («BOE» 3 de mayo de 1978).
- Federación de criadores-exportadores de vinos de España («BOE» 24 de mayo de 1978).
- Asociación regional de conservas vegetales de Navarra-Rioja y Aragón («BOE» 1 de junio de 1978).
- Federación de asociaciones provinciales de fabricantes de harinas de Andalucía y Extremadura («BOE» 4 de julio de 1978).
- Asociación de criadores exportadores de vinos de Rioja («BOE» 17 de julio de 1978).

#### B) *Organizaciones profesionales integradoras de empresarios dedicados a la transformación de productos pecuarios*

- Asociación nacional de peletería de Castilla la Nueva («BOE» 16 de mayo de 1977).
- Grupo provincial de la piel de Zaragoza («BOE» 20 de mayo de 1977).
- Asociación de industrias de la carne de España («BOE» 6 de junio de 1977, 15 de junio de 1977 y 25 de febrero de 1978).
- Asociación de industrias de la carne de Madrid («BOE» 6 de junio de 1977 y 15 de junio de 1977).
- Asociación de industrias de la carne de Barcelona («BOE» 6 de junio de 1977 y 15 de junio de 1977).
- Unión de curtidores de Cataluña («BOE» 15 de junio de 1977).
- Asociación nacional de mataderos de aves y conejos y salas de despiece de aves (AMACO) («BOE» 15 de junio de 1977).
- Asociación empresarial de la industria de curtidos de la zona centro-norte («BOE» 17 de junio de 1977).
- Asociación nacional de mataderos y empresas cárnicas («BOE» 16 de julio de 1977).
- Asociación nacional de elaboradores y almacenistas de tripas («BOE» 29 de agosto de 1977).
- Asociación nacional de industrias de ovoproductos (ANIOVO) («BOE» 20 de septiembre de 1977).



#### OPERATIVIDAD DE LAS CAMARAS AGRARIAS

- Gremio regional de industrias lácteas catalanas («BOE» 20 de septiembre de 1977).
  - Federación de la industria textil lanera («BOE» 21 de septiembre de 1977).
  - Asociación regional de empresas de curtidos («BOE» 1 de octubre de 1977).
  - Asociación nacional de fabricantes de quesos y mantequería («BOE» 1 de octubre de 1977).
  - Asociación nacional de industriales de la leche líquida y yogur («BOE» 1 de octubre de 1977).
  - Asociación nacional de fabricantes de leche condensada, evaporada y en polvo, y suero («BOE» 17 de octubre de 1977).
  - Asociación nacional de industrias transformadoras de grasas animales, decomisos y subproductos cárnicos («BOE» 19 de octubre de 1977).
  - Asociación nacional de la industria de la miel y productos apícolas («BOE» 22 de octubre de 1977).
  - Manufacturas laneras («BOE» 22 de octubre de 1977).
  - Federación nacional de industrias lácteas («BOE» 10 de diciembre de 1977).
  - Federación catalana de industrias de la carne («BOE» 20 de diciembre de 1977).
  - La asociación interprovincial de mataderos de conejos («BOE» 4 de enero de 1978).
  - Asociación interprovincial de salas de despiece (ABROSA) («BOE» 4 de enero de 1978).
  - Gremio artesano tocinerero de Barcelona («BOE» 25 de abril de 1978).
  - Asociación nacional de industrias del cerdo ibérico («BOE» 5 de julio de 1978).
  - Asociación del consejo español de curtidores («BOE» 11 de julio de 1978).
- C) *Organizaciones profesionales de empresarios operantes en el sector de la transformación de productos forestales*
- Asociación nacional de fabricantes de pastas papeleras de España («BOE» 16 de mayo de 1977).
  - Asociación de fabricantes de pasta, papel y cartón de Cataluña, Aragón y Baleares («BOE» 1 de julio de 1977).
  - Asociación de industrias forestales y de aserrio de maderas españolas («BOE» 14 de julio de 1977).
  - Asociación centro-sur de la industria y comercio del corcho («BOE» 29 de julio de 1977).
  - Asociación nacional de productos combustibles vegetales («BOE» 10 de noviembre de 1977).
  - Asociación centro de empresarios de la madera («BOE» 10 de diciembre de 1977).
  - Asociación nacional de fabricantes de resinas («BOE» 18 de enero de 1978).
  - Federación nacional de empresarios de madera y corcho («BOE» 13 de marzo de 1978).

## CRONICA ADMINISTRATIVA

### IV. ORGANIZACIONES PROFESIONALES OPERANTES EN EL SECTOR DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES CONEXOS CON EL SECTOR AGRARIO

- Asociación nacional de almacenistas de fertilizantes («BOE» 18 de mayo de 1977).
- Asociación nacional del control de plagas y aplicación de pesticidas («BOE» 16 de mayo de 1977).
- Asociación nacional de fabricantes de harinas de pescado de España («BOE» 16 de mayo de 1977, 4 de enero de 1978 y 27 de abril de 1978).
- Asociación profesional regional de empresarios de servicios de antiplagas y aplicaciones de pesticidas («BOE» 16 de mayo de 1977 y 13 de junio de 1978).
- Servicio comercial de piensos compuestos («BOE» 17 de junio de 1977).
- Asociación nacional de fabricantes de fertilizantes («BOE» 17 de junio de 1977).
- Asociación de empresarios de la industria zoonitaria (VETERINDUSTRIA) («BOE» 24 de junio de 1977).
- Asociación nacional de fabricantes de piensos compuestos de España («BOE» 1 de julio de 1977).
- Asociación española de fabricantes de embases y embalajes de madera para frutos y productos hortícolas («BOE» 26 de julio de 1977).
- Asociación nacional de importadores de tractores y maquinaria agrícola (ANITNA) («BOE» 2 de julio de 1977).
- Asociación nacional de fabricantes de maquinaria agrícola («BOE» 3 de agosto de 1977).
- Asociación de fabricantes de piensos compuestos de la región sureste de España («BOE» 21 de septiembre de 1977).
- Asociación de investigación textil algodonera («BOE» 26 de septiembre de 1977).
- Asociación interregional de fabricantes de piensos compuestos de Valencia, Castellón, Albacete y Teruel («BOE» 17 de octubre de 1977).
- Asociación nacional española de fabricantes de maquinaria para trabajar la madera («BOE» 19 de octubre de 1977).
- Asociación empresarial de fabricantes de leches artificiales para animales («BOE» 27 de diciembre de 1977).
- Asociación regional de fabricantes de piensos compuestos de la zona centro de España («BOE» 25 de febrero de 1978).
- Asociación de empresarios de industrias bodegueras, fabricantes, comerciantes y exportadores de vinos y bebidas en industrias conexas de maquinarias y productos enológicos (VIBEXPO) («BOE» 7 de marzo de 1978).
- Asociación de fabricantes de piensos compuestos de Andalucía occidental («BOE» 17 de abril de 1978).
- Asociación vasca de fabricantes de piensos compuestos («BOE» 20 de abril de 1978).
- Asociación regional de fabricantes de piensos compuestos de La Mancha («BOE» 25 de abril de 1978).
- Asociación interprovincial de fabricantes de piensos compuestos de Almería, Granada y Jaén («BOE» 1 de junio de 1978).
- Confederación española de fabricantes de piensos compuestos («BOE» 31 de julio de 1978).